

Señores
JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
 E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GUILLERMO LEON GONZALEZ Y OTRO
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

RAD: 20001310300420210008300

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado por la Doctora **ANDREA SIERRA AMADO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, actuando en calidad de Representante Legal de la precitada sociedad, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual anexo junto al presente escrito; a la señora Juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, a contestar la demanda, en los siguientes términos:

Inicialmente solicito, se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: Es cierto. El día 31 de octubre de 2016, la señora **ARACELIS MORALES MOYANO** (q.e.p.d.), identificada con cedula de ciudadanía No. 36.488.398, suscribió póliza de seguros **SEGURO DE VIDA GRUPO, PLAN DE VIDA PERSONAL** con mi representada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** dentro de la cual se incluyeron los siguientes amparos:

 COBERTURAS PROTECCIÓN PARA EL FUTURO DE TU FAMILIA	VALOR ASEGURADO INICIAL	VALOR ASEGURADO ALCANZADO
Vida	\$ 75,000,000	\$ 79,590,600
Muerte accidental	\$ 31,836,240	\$ 31,836,240
Auxilio de exequias	\$ 7,000,000	\$ 7,000,000

AL HECHO 2: Es cierto, así se evidencia en el certificado de defunción.

AL HECHO 3: Es cierto, dentro de la mencionada póliza figuran como beneficiarios los señores **GUILLERMO LEON GONZALEZ** y **GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ MORALES**.

AL HECHO 4: Es cierto, mi representada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** objetó de manera seria y fundada la reclamación realizada por los señores **GUILLERMO LEON GONZALEZ** y **GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ** por haber incurrido en reticencia, dado que según la historia clínica de la señora **ARACELIS**

MORALES (Q.E.P.D), su estado de salud no era normal al momento de suscribir la póliza el día 31 de octubre de 2016 y diligenciar la declaración de asegurabilidad, por cuanto padecía “*cáncer de mama izquierda con cuadrantectomía hace 9 años con metástasis ósea columna vertical y radio terapia implante cervical hace 4 años*”, siendo que en dicha declaración de asegurabilidad se manifestó no ninguna clase de antecedentes médicos ni enfermedades.

AL HECHO 5: No es cierto lo manifestado en este punto, estas son apreciaciones subjetivas y anticipadas realizadas por el apoderado de la parte demandante las cuales carecen de fundamento factico y jurídico. La señora ARACELIS MORALES MOYANO (Q.E.P.D.), omitió informar al asegurador los antecedentes médicos que tenía al momento de suscribir la solicitud/certificado individual de seguro, dado que respondió negativamente a todas las preguntas que se le formularon en dicho documento sobre su estado de salud.

La afirmación respecto de que mi representada debía realizar exámenes médicos resulta desconocedor de las normas que regulan el contrato de seguro, más exactamente en lo establecido en los artículo 1058 y 1158 del Código de Comercio, más cuando el seguro es un contrato peculiar, fundado bajo el apotegma de la buena fe, elevada a su máxima expresión; el carácter de *uberrimae bona fidei* le da la connotación particular de la que se anota, de tal suerte que el tomador del seguro debe en todas las etapas contractuales obrar de buena fe, lo cual de no hacerse y de omitir circunstancias que agraven o modifiquen el estado del riesgo, genera la nulidad relativa de dicho contrato, como ocurrió en este caso, cuando la demandante omitió declarar antecedentes médicos que conocidos por el asegurado lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o hacerlo en condiciones más onerosas.

Se aclara que de acuerdo con la normativa vigente y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil como órgano de cierre de la jurisdicción civil, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. no está obligada a realizar ningún examen médico al candidato del seguro (Art. 1158 Código de Comercio) con el fin de constatar su estado de salud o de verificar patologías preexistentes, pues precisamente en virtud del principio de la buena fe el asegurador asume el riesgo de conformidad a lo que este le declara.

AL HECHO 6: Este punto no es un hecho, son apreciaciones subjetivas realizadas por el apoderado de la parte demandante las cuales carecen de fundamento factico y jurídico. El apoderado de la parte demandante tergiversa las disposiciones regulatorias del contrato de seguro las cuales se encuentran plasmadas en el artículo 1058 del Código de Comercio en lo que tiene que ver con el deber de declarar el verdadero estado del riesgo por parte del solicitante del seguro con fundamento en la ubérrima buena fe que rige el contrato de seguro, lo cual en el presente caso no se hizo por parte de la señora ARACELIS MORALES MOYANO (Q.E.P.D) dado que omitió declarar los antecedentes médicos a mi representada al momento de suscribir el seguro.

No es cierto que exista omisión o imprecisión en el clausulado de la póliza de seguro suscrita por la señora ARACELIS MORALES MOYANO (Q.E.P.D), dentro de la cláusula 10 de las condiciones de la referida póliza se encuentra establecida la reticencia de la siguiente manera:

10. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR y los ASEGURADOS individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato o de sus certificados.

Así las cosas, es claro que al no haber declarado sinceramente las circunstancias determinantes del estado del riesgo por parte de la solicitante del seguro, incurrió en reticencia, y frente a esto no existe manto de duda ni ninguna omisión por parte de mi representada, dado que esto se encontraba de manera clara en el condicionado de la póliza.

AL HECHO 7: Este punto no es un hecho, son apreciaciones subjetivas realizadas por el apoderado de la parte demandante las cuales carecen de fundamento factico y jurídico. Así pues, frente a la afirmación de que las aseguradoras deben realizar exámenes médicos, es preciso señalar que esto resulta desconocedor de las normas que regulan el contrato de seguro, más exactamente en lo establecido en los artículo 1058 y 1158 del Código de Comercio, más cuando el seguro es un contrato peculiar, fundado bajo el apotegma de la buena fe, elevada a su máxima expresión; el carácter de *uberrimae bona fidei* le da la connotación particular de la que se anota, de tal suerte que el tomador del seguro debe en todas las etapas contractuales obrar de buena fe, lo cual de no hacerse y de omitir circunstancias que agraven o modifiquen el estado del riesgo, genera la nulidad relativa de dicho contrato, como ocurrió en este caso, cuando la demandante omitió declarar antecedentes médicos que conocidos por el asegurado lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o hacerlo en condiciones más onerosas.

En cuanto a la carga de demostrar que la asegurada conocía su estado de salud y omitió declararlo, está claro que la señora ARACELI MORALES conocía sus antecedentes médicos, puesto que se encuentran consignados en su propia historia clínica desde el año 2011 y asistió a diferentes consultas con su medico tratante. En ese sentido, no es lógico afirmar que en el presente caso, la asegurada desconocía sus antecedentes médicos al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad.

AL HECHO 8: Este punto no es un hecho, son apreciaciones subjetivas realizadas por el apoderado de la parte demandante las cuales carecen de fundamento factico y jurídico. Así pues, frente a la afirmación de que las aseguradoras deben realizar exámenes médicos, es preciso señalar que esto resulta desconocedor de las normas que regulan el contrato de seguro, más exactamente en lo establecido en los artículo 1058 y 1158 del Código de Comercio, más cuando el seguro es un contrato peculiar, fundado bajo el apotegma de la buena fe, elevada a su máxima expresión; el carácter de *uberrimae bona fidei* le da la connotación particular de la que se anota, de tal suerte que el tomador del seguro debe en todas las etapas contractuales obrar de buena fe, lo cual de no hacerse y de omitir circunstancias que agraven o modifiquen el estado del riesgo, genera la nulidad relativa de dicho contrato, como ocurrió en este caso, cuando la demandante omitió declarar antecedentes médicos que conocidos por el asegurado lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o hacerlo en condiciones más onerosas.

En cuanto a la carga de demostrar que la asegurada conocía su estado de salud y omitió declararlo, está claro que la señora ARACELI MORALES conocía sus antecedentes médicos, puesto que se encuentran consignados en su propia historia clínica desde el año 2011 y asistió a diferentes consultas con su médico tratante. En ese sentido, no es lógico afirmar que en el presente caso, la asegurada desconocía sus antecedentes médicos al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad.

AL HECHO 9: Este punto no es un hecho, sino apreciaciones subjetivas realizadas por el apoderado de la parte demandante respecto de la suscripción del contrato de seguro, sobre las cuales es preciso señalar que el seguro de vida recogido en la póliza No. 081003860695 tiene por objeto amparar al asegurado frente a los riesgos de se contrataron y que en el presente caso son los siguientes:

COBERTURAS PROTECCIÓN PARA EL FUTURO DE TU FAMILIA	VALOR ASEGURADO INICIAL	VALOR ASEGURADO ALCANZADO
Vida	\$ 75,000,000	\$ 79,590,600
Muerte accidental	\$ 31,836,240	\$ 31,836,240
Auxilio de exequias	\$ 7,000,000	\$ 7,000,000

Sin embargo, el reconocimiento y pago de los valores asegurados se encuentra condicionado al cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato de seguro, tal como lo es la relativa al deber de declarar sinceramente el estado del riesgo al momento de la suscripción del seguro; lo cual en el presente caso no se cumplió, por ende, se configuró la nulidad relativa del contrato de seguro.

AL HECHO 10: Este punto es reiterativo, sobre lo cual ya se ha manifestado que esto resulta desconocedor de las normas que regulan el contrato de seguro, más exactamente en lo establecido en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, más cuando el seguro es un contrato peculiar, fundado bajo el apotegma de la buena fe, elevada a su máxima expresión; el carácter de *uberrimae bona fidei* le da la connotación particular de la que se anota, de tal suerte que el tomador del seguro debe en todas las etapas contractuales obrar de buena fe, lo cual de no hacerse y de omitir circunstancias que agraven o modifiquen el estado del riesgo, genera la nulidad relativa de dicho contrato, como ocurrió en este caso, cuando la demandante omitió declarar antecedentes médicos que conocidos por el asegurado lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o hacerlo en condiciones más onerosas.

AL HECHO 11: Nada de lo afirmado en este punto es cierto, por lo cual mi representada se opone desde ya por no tener asidero fáctico, ni jurídico, la apoderada de la parte demandante se limita a realizar afirmaciones sin ningún tipo de respaldo probatorio al manifestar que a la señora ARACELI MORALES (Q.E.P.D.), no se le practicaron exámenes de ingreso. Resulta el apoderado de la parte demandante desconocedor de las normas que regulan el contrato de seguro, más exactamente en lo establecido en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, más cuando el seguro es un contrato peculiar, fundado bajo el apotegma de la buena fe, elevada a su máxima expresión; el carácter de *uberrimae bona fidei* le da la connotación particular de la que se anota, de tal suerte que el tomador del seguro debe en todas las etapas contractuales obrar de buena fe, lo cual de no hacerse y de omitir circunstancias que agraven o modifiquen el estado del riesgo, genera la nulidad relativa de dicho contrato, como ocurrió en este caso, cuando la demandante omitió declarar antecedentes médicos que conocidos por el asegurado lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o hacerlo en condiciones más onerosas.

Se aclara que de acuerdo con la normativa vigente y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil como órgano de cierre de la jurisdicción civil, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. no está obligado a realizar ningún examen médico al candidato del seguro (Art. 1158 Código de Comercio) con el fin de constatar su estado de salud o de verificar patologías preexistentes, pues precisamente en virtud del principio de la buena fe el asegurador asume el riesgo de conformidad a lo que este le declara.

Tratándose de contrato de seguro de vida como en el caso que nos ocupa, el mismo se requiere no solo de buena fe del tomador, sino de la máxima o ubérrima buena fe al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad, pero lo característico es que la buena fe opera de modo especial respecto del contratante seguro en el momento en que esté todavía no lo es, se trata de un deber precontractual a cargo del tomador del seguro, consistente en declarar exactamente todas las circunstancias que pueden influir en la apreciación de los riesgos cuyas circunstancias el asegurador va a asumir, por lo que al manifestar el demandante en la declaración de asegurabilidad no tener antecedentes médicos y que su estado de salud era normal, tal manifestación era suficiente para compañía de seguros para dar su consentimiento y celebrar el contrato.

AL HECHO 12: Nada de lo afirmado en este punto es cierto, por lo cual mi representada se opone desde ya por no tener asidero factico, ni jurídico, la apoderada de la parte demandante se limita a realizar afirmaciones sin ningún tipo de respaldo probatorio al manifestar que a la señora ARACELI MORALES (Q.E.P.D.), no se le practicaron exámenes de ingreso. Resulta el apoderado de la parte demandante desconocedor de las normas que regulan el contrato de seguro, más exactamente en lo establecido en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, más cuando el seguro es un contrato peculiar, fundado bajo el apotegma de la buena fe, elevada a su máxima expresión; el carácter de *uberrimae bona fidei* le da la connotación particular de la que se anota, de tal suerte que el tomador del seguro debe en todas las etapas contractuales obrar de buena fe, lo cual de no hacerse y de omitir circunstancias que agraven o modifiquen el estado del riesgo, genera la nulidad relativa de dicho contrato, como ocurrió en este caso, cuando la demandante omitió declarar antecedentes médicos que conocidos por el asegurado lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o hacerlo en condiciones más onerosas.

Se aclara que de acuerdo con la normativa vigente y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil como órgano de cierre de la jurisdicción civil, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. no está obligado a realizar ningún examen médico al candidato del seguro (Art. 1158 Código de Comercio) con el fin de constatar su estado de salud o de verificar patologías preexistentes, pues precisamente en virtud del principio de la buena fe el asegurador asume el riesgo de conformidad a lo que este le declara.

Tratándose de contrato de seguro de vida como en el caso que nos ocupa, el mismo se requiere no solo de buena fe del tomador, sino de la máxima o ubérrima buena fe al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad, pero lo característico es que la buena fe opera de modo especial respecto del contratante seguro en el momento en que esté todavía no lo es, se trata de un deber precontractual a cargo del tomador del seguro, consistente en declarar exactamente todas las circunstancias que pueden influir en la apreciación de los riesgos cuyas circunstancias el asegurador va a asumir, por lo que al manifestar el demandante en la declaración de asegurabilidad no tener antecedentes médicos y que su estado de salud era normal, tal manifestación era suficiente para compañía de seguros para dar su consentimiento y celebrar el contrato.

AL HECHO 13: Este punto no es un hecho, sino el cumplimiento del requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria.

AL HECHO 14: Este punto no es un hecho, sino el cumplimiento del requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi prohijada se opone de manera expresa a las pretensiones formuladas en la demanda por ausencia de presupuestos fácticos y sustanciales, toda vez que el contrato de seguro, recogido bajo la Póliza de Seguro de Vida No. 081003860695 está viciado de nulidad relativa, de conformidad con lo señalado por los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

OBJECION FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADA POR EL DEMANDANTE

Por medio de la presente manifiesto al despacho, que OBJETO la liquidación y solicitud de perjuicios realizada por el apoderado del demandante en su escrito de demanda en el acápite que denomina PRETENSIONES. Con respecto a la póliza de vida No. 081003860695, sea lo primero mencionar, que no es posible el reconocimiento de perjuicio alguno, por no existir incumplimiento del contrato de seguro en cabeza de mi representada, toda vez que como se demostrara en este proceso el contrato de seguros de encuentra viciado de nulidad relativa.

Así las cosas, objeto el juramento estimatorio señalado por la parte demandante con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, y en el caso que se reconozca sumas de dineros a favor del demandante que no alcancen los baremos señalados en el precitado artículo, solicito al señor juez que imponga la correspondiente multa.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el propósito de oponerme a las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito:

1. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA POLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES POR RETICENCIA O INEXACTITUD.

Los conceptos de reticencia e inexactitud hacen mención a las obligaciones precontractuales del tomador, como lo es la declaración del estado del riesgo, ya que sobre ella se sustentarán todas las bases del contrato de seguro. La declaración del estado del riesgo debe tener dos características; debe ser sincera y versar sobre los hechos y circunstancias determinantes del estado del riesgo.

La inexactitud presupone una conducta activa del tomador e implica discordancia objetiva entre la declaración expresa (la absolución afirmativa o negativa de una pregunta, la afirmación espontánea de un hecho) y la realidad del hecho o circunstancia sobre que ella recae. La reticencia, en cambio, entraña por definición, una conducta pasiva: es el silencio, es la omisión, el encubrimiento de un hecho o circunstancia sobre los cuales se reclamado la atención del tomador o cuya importancia ha debido motivar su declaración espontánea.¹

Es decir que la declaración debe ser ajustada a la verdad de la situación de los bienes y las personas; no se deben omitir por parte del candidato al seguro hechos que pudieran afectar la voluntad del asegurador al momento de valorar el riesgo; el candidato al seguro está en mejor condición para conocer el verdadero estado del riesgo y es su deber informarlas al asegurador para que haga una adecuada calificación del riesgo, ya que ésta se sujeta a la información suministrada por el tomador asegurado o beneficiario en su declaración.

El seguro es un contrato peculiar, fundado bajo el apotegma de la buena fe, elevada a su máxima expresión; el carácter de *uberrimae bona fidei* le da la connotación particular de la que se anota, de tal suerte que este axioma debe verificarse desde la etapa precontractual del seguro, inclusive, en los tratos preliminares también debe observarse so pena de generarse intereses negativos como lo son la nulidad relativa del contrato.

El tratadista Joaquín Garrigues expresa que la exigencia de la ubérrima buena fe obedece al hecho de que “ *el seguro es un contrato celebrado en masa, en el que se ofrecen las características propias de un contrato de adhesión*” agregando que la exigencia de la buena fe lleva en el contrato de seguro a consecuencias extremas, desconocidas en los demás contratos, en tal sentido se dice que el seguro es *uberrimae fidei contractus*, esta nota peculiar se manifiesta no solo en la ejecución del contrato, sino en el momento anterior al contrato. Esto es justamente lo típico del seguro. Pero lo característico es que la buena fe opera de modo especial respecto del contratante seguro en el momento en que esté todavía no lo es, se trata de un deber precontractual a cargo del tomador-asegurado del seguro, consistente en declarar exactamente todas las circunstancias que pueden influir en la apreciación de los riesgos cuyas circunstancias el asegurador va a asumir².

¹ Teoría general del seguro – El contrato. J. Efrén Ossa G. Temis. Pag 330

² Joaquín Garrigues, Ob. Cit. Pags 256 y 257

Ahora bien, el fenómeno de la reticencia en el contrato de seguro se encuentra regulado en el código de comercio, para una mayor ilustración me permito transcribir las normas que la regulan:

“Art. 1058. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro...” (Negritas y subrayado por fuera del texto original)

(...)

“Art. 1158. Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar.”

Es claro que, por disposición legal, los artículos 1058 y 1158 del C. de Co. imponen un deber, como imperativo de conducta, en el candidato a asegurado dentro de la póliza dada la especialidad de este contrato, previendo que en caso de incumplimiento en la declaración sincera de los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo tal situación conlleva a la sanción prevista en el citado artículo 1058.

La sanción prevista en el artículo 1058 del código de comercio se justifica en la medida en que la reticencia o inexactitud en la que incurre el tomador, en la declaración del estado del riesgo, representa un "vicio en el consentimiento del asegurador el cual es inducido a un error en su manifestación de voluntad frente al tomador".

La doctrina sobre el particular ha indicado:

“Como no es razonable exigir al asegurador el aseguramiento “a ciegas” de los riesgos por cuanto ello desvirtuaría el fundamento técnico de la operación aseguradora –la ley de los grandes números y el cálculo de probabilidades–, y como tampoco será posible en todos o en muchos casos la comprobación directa de los riesgos por asumir, dadas (sic) la dispersión geográfica de los riesgos y las numerosas propuestas de aseguramiento que recibe el asegurador en virtud de la contratación en masa, él que tiene que confiar o tener fe en lo que le manifiesta el candidato a tomador y, por ende, se justifica plenamente la existencia de un régimen especial que regule cabalmente el deber de información a cargo de este último y las consecuencias de su incumplimiento. Ese voto de confianza en lo que manifiesta el candidato a tomador se torna en núcleo fundamental del seguro pues el asegurador, en cierta forma, se abandona, entrega o se pone en las manos de aquel, y estará tranquilo sólo si espera y efectivamente se produce un comportamiento honrado, leal, eficiente, transparente y diligente por parte de quien le proporcionó la información.”³

La Corte Suprema de Justicia, al respecto señaló lo siguiente:

*“No obstante lo aleatorio del contrato, como la ley procura un tratamiento de equilibrio entre el riesgo que asume el asegurador y la contraprestación a cargo del tomador, **las consecuencias de una eventual fractura de esta armonía** pesan no solamente sobre los contratantes, sino sobre los terceros con interés*

³ Asociación Colombiana de Derecho de Seguros. Deberes de información en la etapa precontractual a cargo del asegurador y del candidato a tomador. Ponencia del Dr. José Fernando Torres Fernández de Castro. XXIII Encuentro Nacional. Santiago de Cali, octubre de 2002.

*en el contrato, tales como el asegurado o el beneficiario. De ahí que el artículo 1044 ejusdem, declare con diáfana claridad que el asegurador le puede oponer al beneficiario las excepciones que le hubiera propuesto al asegurado, o al tomador, en caso de ser estos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador. **Por consiguiente, si el tomador en la declaración de asegurabilidad incurrió en reticencia o inexactitud, la nulidad relativa que ello genera se constituye en un motivo para el no pago de la indemnización oponible al beneficiario y al asegurado.**” (1999) Corte Suprema de Justicia – Expediente No. 04923*

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio, el candidato al seguro debe declarar en forma sincera el estado del riesgo, esta declaración se puede hacer en forma dirigida, es decir, cuando la aseguradora provee un formulario de preguntas, o de manera espontánea cuando no se entregue el mismo por parte de la compañía de seguros.

En el primer escenario, el hecho de que la aseguradora haya suministrado un cuestionario que debe ser respondido por parte del candidato al seguro, conlleva unos efectos prácticos, como es que se presume que las preguntas que se incluyen en el cuestionario son determinantes para efectos de que la compañía de seguros forme su juicio en torno a la celebración o no del contrato de seguro o su celebración en condiciones más gravosas.

El cuestionario puede contener preguntas referentes a aspectos objetivos o aspectos subjetivos o morales del riesgo. Existiendo omisión de información sobre alguno de esos hechos objetivos o subjetivos o una información imprecisa o inexacta sobre los mismos, se viciaría el consentimiento de la compañía de seguros. Razón por la cual el tomador de seguro está obligado a responder sinceramente el cuestionario que le proporcione la compañía de seguros previo a la celebración del contrato.

En cuanto a la declaración dirigida, la doctrina ha expuesto que *"Cuando la declaración obedece a un cuestionario planteado por el asegurador, mediante una declaración dirigida, la buena fe del declarante opera sobre hechos o circunstancias de orden objetivo y subjetivo. En este caso sólo hace falta la existencia de la reticencia o inexactitud para dar fundamento a la procedencia de la acción rescisoria"*⁴

Bajo esta premisa, el espíritu del artículo 1058 del C. de Co. busca que el asegurador preste su consentimiento libre de vicios, es decir, separado de error o dolo causado por culpa del candidato a tomador – asegurado, consentimiento que para el caso que nos ocupa, como ya bien se expuso se encuentra viciado.

Igualmente, en fallo de casación de 2 de agosto de 2001, expediente número 6146, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, insistió:

"(...) la declaración de asegurabilidad debe contener una información fidedigna, amén de veraz y oportuna, como quiera que, en función suya, preponderantemente, el asegurador expresará su voluntad de establecer una relación contractual con el sujeto que, en la etapa precedente: la precontractual, fungió en calidad de candidato a tomador del seguro -llamado en algunos círculos asegurando, por su potencialidad-. Ello explica el empleo de la expresiva y dicente locución: "sinceramente", inmersa en el primer inciso del artículo 1058 del Código de Comercio, relativa al deber –o carga- de declarar, que sirve para ilustrar el justiciero deseo que le asiste al legislador,

⁴ GONGORA NAVIA, Luis Jorge; BERNOSKE MERINO, Elizabeth Ann. Declaración Inexacta y Reticente sus efectos en el seguro de vida. En: Memorias XVII Encuentro Nacional Asociación Colombiana de Derecho de Seguros ACOLESE, octubre de 1992 Paipa (Boyacá).

consistente en que el asegurado, con responsabilidad y solvencia, asuma tan revelador compromiso, base fundamental del asentimiento del asegurador, quien ha depositado su confianza en su cocontratante.

Todo ello justifica, en demasía, no sólo la consagración positiva en el derecho nacional del referido deber informativo (o carga, stricto sensu), como se indicó de penetrante valía, sino también la adopción de un severo régimen sancionatorio, para el evento de que el futuro tomador lo pretermita, en muestra de inequívoco resquebrajamiento del axial principio de la buena fe, piedra angular de los negocios de confianza, como lo es el seguro, por antonomasia, sin perjuicio de eventuales investigaciones o inspecciones que, motu proprio, efectúe la entidad aseguradora -facultativamente-, para mejor proveer, si así lo estima aconsejable (art. 1.048 C. de Co), ya que, en rigor, no está obligada a realizarlas. No en balde, son un arquetípico plus -y no un prius-.

(...)

3. *Aplicado el discurso que antecede al contrato de seguro, concretamente a su fase precontractual (buena fe in contrahendo), salta a simple vista su conexión y pertinencia, puesto que la carga (onere u obliegenheit) de declarar el estado del riesgo, radicada en cabeza del candidato a tomador, no se agota por completo al momento de responder el cuestionario formulado por el asegurador, como prima facie pudiera parecer de una inconexa y avara lectura del primer inciso del artículo 1.058 del C. de Co, habida consideración que la plausible -y terminante- exigencia de 'declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo', en sí misma considerada, posee un espectro más amplio y, por contera, es titular de una proyección sustancialmente mayor, como tal llamada a trascender el diligenciamiento del cuestionario en comento, que servirá como aquilatada brújula para orientar la tipología de sus respuestas, pero en manera alguna para entender que, una vez obtenidas, cesa -o fenece- dicha exigencia.*

Tan cierto será lo afirmado, que la declaración de asegurabilidad puede hacerse en Colombia -al contrario de otras naciones- sin '...sujeción a un cuestionario determinado' (inciso segundo, art. 1.058, C. de Co.), lo que demuestra que éste no se erige en frontera infranqueable, a la vez que insustituible. Tan sólo es un útil instrumento que, al arbitrio del asegurador, puede o no emplearse, sin que por ello se pueda pretextar que, en este supuesto, el tomador no esté igualmente obligado a "...declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo", ya que es un deber general -lato sensu- (...)"

En el caso concreto, se tiene que se presentó reclamación para el pago de los amparos de "VIDA, CANCER y AUXILIO DE EXEQUIAS" en virtud de PÓLIZA VIDA No. 081003860695 en la cual figuraba como asegurada ARACELIS MORALES (Q.E.P.D.).

A dicha reclamación se le dio respuesta negativa por parte de mi representada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. con fundamento en la reticencia, toda vez que se logró establecer con base en la historia clínica de la CLINICA DEL CESAR S.A., que la señora ARACELIS MORALES (Q.E.P.D.), tenía antecedentes patológicos de "CANCER DE MAMA IZQUIERDO CON REQUERIMIENTO DE CUADRACTECTOMIA HACE 9 AÑOS, METASTASIS OSEA DE COLUMNA CERVICAL QUIEN RECIBIO MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA" es decir, desde el año 2011 la asegurada tenía pleno conocimiento de las patologías al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad, inmersa en la solicitud/certificado individual de seguro de vida grupo deudores, en el cual se le formularon preguntas específicas sobre su estado de salud y este

omitió informar tales antecedentes médicos ya conocidos, por lo cual se configura una nulidad relativa del contrato de seguro y la pérdida de cualquier derecho en virtud del cual se pretenda una indemnización por los amparos establecidos dentro de la póliza.

Dentro de la declaración de asegurabilidad se puede evidenciar el siguiente cuestionario:

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD
INFORMACIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y SOLICITANTES (El Seguro de Vida y sus Anexos de Enfermedades Graves, Accidentes Personales, Cáncer, Auxilio Exequias y Auxilio AP Mayores, Solo aplica al primer asegurado - Tomador)

Inclusión (I) / Exclusión (E)	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombres y Apellidos (Primer Nombre, luego Apellidos)		Parentesco con Tomador para Enfermedades Graves	Fecha Nacimiento AAAA/MM/DD
I	CC	36488398	Aracelis Morales Moyano			57-9-5

Sexo	Estado Civil	Peso en Kg.	Kg. Ganados/Perdidos Último año (+/-)	Estatura en Cms.	Empresa donde trabaja	Ocupación/Cargo/Oficio	Con labor manual que implique riesgo de lesión, amputación y/o aplastamiento SÍ/NO	Ingresos Mensuales por Trabajo
F	C	63		1.65	Iglesia Asambleas De Dios	Pastora Cristiana	NO	1'800.000

PREGUNTAS DE LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

1. ¿Tiene(n), ha(n) tenido o le(s) han diagnosticado, enfermedades cardiovasculares, infarto de miocardio, arritmias, hipertensión arterial, colesterol o triglicéridos altos (tratados con medicamentos), derrame, isquemia o trombosis cerebral, epilepsia, enfisema pulmonar (EPOC), bronquitis crónica, cáncer, leucemia, lupus, tumores malignos, SIDA o VIH positivo, insuficiencia renal, esclerosis múltiple, artritis reumatoidea, diabetes, pancreatitis, enfermedad de la glándula tiroides (excepto hipotiroidismo), úlcera péptica, colitis, hepatitis B o C, cirrosis, retardo mental, trastornos psiquiátricos, parálisis, deformidades corporales, ceguera, sordera total o parcial, Parkinson, artrosis, pérdida anatómica funcional, enfermedades de la sangre, consumo de drogas estimulantes, ha(n) estado en tratamiento para alcoholismo o drogadicción? SI NO

2. ¿Alguno de los solicitantes ha tenido enfermedades diferentes a las enunciadas en el numeral 1, fracturas o conmociones cerebrales por las que hayan recibido o estén recibiendo tratamiento médico, tienen programada una intervención quirúrgica en los próximos 6 meses y/o se encuentran en la actualidad bajo estudio médico para el diagnóstico de alguna enfermedad? SI NO

3. En caso de ser mujer, ¿Se ha practicado citología? SI NO ¿El resultado de la última citología presentó alteraciones? SI NO

¿La citología fue practicada hace más de un año? SI NO

Como se puede observar, la señora ARACELIS MORALES (Q.E.P.D.), al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad, omitió información esencial sobre su estado de salud, puesto que padecía las patologías de "CANCER DE MAMA IZQUIERDO CON REQUERIMIENTO DE CUADRATECTOMIA HACE 9 AÑOS, METASTASIS OSEA DE COLUMNA CERVICAL QUIEN RECIBIO MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA", siendo conocidas por esta antes de suscribir el contrato de seguro, circunstancia que de ser conocida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., habría sido fundamental para efectos de la consideración del riesgo asumido, no asumiendo el riesgo o haciéndolo en condiciones más onerosas. Es así, como en el presente caso se vislumbra claramente la configuración de reticencia por parte de la asegurada, y, en consecuencia, se originó la respectiva sanción al negocio jurídico, que como ya se ha estudiado previamente consiste en la nulidad relativa del contrato de seguro, extinguiendo de esa manera la obligación condicional de la aseguradora de acceder al pago de la indemnización reclamada por el asegurado.

Respecto de lo consignado por el apoderado de la parte demandante en su escrito de demanda, es menester manifestar que no es procedente jurídica ni legalmente lo pretendido, debido a que la negativa de mi representada se encuentra sustentada fáctica, legal y probatoriamente, en el entendido que es clara la incurrencia del señor JESUALDO JOSE BRACHO MAESTRE (Q.E.P.D.), en reticencia al ocultar información acerca de su verdadero estado de salud al momento de declarar sobre el estado del riesgo, tal y como pasa a explicarse a continuación:

La Corte Suprema de justicia, en sentencia de fecha 4 de marzo de 2016, con ponencia del Dr. Fernando Giraldo, en un caso similar, estableció lo siguiente:

“En sentido contrario, a sabiendas de que la aseguradora daba por sentado que su salud era óptima y no le habían detectado algún padecimiento, calló sobre una dolencia de alto riesgo, como lo es la

hipertensión, descubierta y medicada desde cinco (5) años atrás, a pesar de que en la historia clínica siempre se advirtió sobre su presencia, patentizándose la importancia, lo que constituía claramente reticencia.

(...)

No puede pasarse por alto que, como lo enseña la literatura médica, la hipertensión es una enfermedad crónica que se caracteriza por unas cifras elevadas de la presión arterial, lo que quiere decir que su presencia es constante y amerita atención permanente, por lo que el hecho de que el afectado estuviera controlado al momento en que convino los seguros no quería decir que no fuera latente el riesgo.”

Bajo esta premisa, el espíritu del artículo 1058 del C. de Co. busca que el asegurador preste su consentimiento libre de vicios, es decir, separado de error o dolo causado por culpa del candidato a tomador – asegurado, consentimiento que para el caso que nos ocupa, como ya bien se expuso se encuentra viciado.

Con el fin de afianzar y darle un poco más de claridad a su despacho al respecto del tema de la reticencia. Me permito traer a colación una sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

En sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria No. T1100122030002017 – 01366 – 01 de 27 de julio de 2017 esta se pronunció al respecto de una acción de tutela interpuesta por una providencia emitida en segunda instancia por un Juzgado Civil del Circuito, el cual decidió declarar la nulidad relativa del contrato por reticencia manifestando los siguientes argumentos:

“Para ello, el Despacho enjuiciado adujo, en suma, que en el caso sub iudice, el asegurado tenía «la obligación de manifestar con absoluta sinceridad y sin ningún tipo de reserva su real estado de salud, pues debe observarse que se parte del presupuesto de la buena fe», al margen que sean o no practicados los respectivos exámenes clínicos al momento de la suscripción de la póliza, más aún cuando el tomador, contrario a lo que mostraba su registro médico, afirmó encontrarse en «óptimas condiciones de salud», lo cual no correspondía a la realidad, en tanto que se encontraron «serios antecedentes dentro de la historia clínica que demuestran sin lugar a equívocos que el señor B.B. (...) presentaba un estado mental deplorable. Bajo ese entendido (...) a la aseguradora se le ocultó esa situación. Es lo que se conoce técnicamente como una reticencia, es decir, cuando el tomador oculta su real estado» haciendo creer a la aseguradora que no existen riesgos patentes que pongan en potencial peligro la vida del beneficiario.

En este entendido, y descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos entonces que la señora ARACELIS MORALES (Q.E.P.D.), suscribió solicitud individual de seguros con SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., dentro de la cual manifestó que no padecía ninguna de las enfermedades planteadas en el cuestionario de asegurabilidad. En ese entendido, es claro que la omisión de la asegurada al momento de suscribir la póliza de vida grupo deudores es relevante para el otorgamiento de la mencionada póliza, toda vez que el contrato de seguro parte de la buena fe del asegurado y al no manifestar que sufre de alguna patología, este se suscribirá con la información dada en ese instante. Por tal motivo, es claro que el presente contrato está viciado de NULIDAD RETALIVA POR RETICENCIA y debe declararse la presente excepción.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción está llamada a prosperar, y así solicito al señor Juez declararla al momento de proferir decisión de fondo.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE REALIZAR INSPECCION DEL ESTADO DEL RIESGO (EXAMENES MEDICOS) A CARGO DE MI REPRESENTADA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

En materia de contrato de seguro, el código de comercio en lo concerniente a la reticencia establece lo siguiente:

“Art. 1058. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro...” (Negritas y subrayado por fuera del texto original)

(...)

“Art. 1158. Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar.”

Al respecto de la carga de la declaración del estado del riesgo la doctrina, ha expuesto:

*“La carga de la declaración del estado del riesgo es de la exclusiva incumbencia del tomador. El asegurador no está legalmente obligado a controlar su fidelidad, a confrontar con la realidad los hechos o circunstancias declarados, a investigarlos superficial o exhaustivamente. Si lo hace, en ejercicio de una política técnico- comercial, en desarrollo de una función preventiva, su conducta no está ciertamente exenta de consecuencias jurídicas”*⁵.

*“El asegurador debe conocer todas las circunstancias que influyen en la apreciación del riesgo. En todos los demás contratos, la verificación del estado del riesgo o condiciones del bien objeto de la contraprestación queda, generalmente librada a la diligencia de la parte interesada. Esta actividad del asegurador se hace imposible, no sólo por onerosa, sino también por incompleta: no está en condiciones de establecer por sus propios medios, por grande que sea la diligencia aplicada, los elementos de hecho que le permitirían apreciar el riesgo”*⁶.

La Corte Suprema de Justicia, también se ha pronunciado en lo referente a hasta dónde debe llegar la diligencia y cuidado del asegurador para conocer el estado del riesgo, lo siguiente:

“Esa extrema diligencia y cuidado, correspondiente a la culpa levisima, no se le impone al asegurador; su responsabilidad en este contrato, sólo llega hasta la llamada “culpa leve” (Art.63 C.C.) por consiguiente no es razonable imponer a una sociedad aseguradora el deber de verificar la sinceridad y exactitud de las declaraciones de un tomador del seguro haciendo indagaciones en las demás empresas dedicadas a la misma

⁵ OSSA GOMEZ, J. Efrén. Op. cit., pág. 329.

⁶ HALPERIN, Isaac. Seguros. 2ª. edición actualizada por Juan Carlos Félix Morandi. Volumen I. Buenos Aires: Editorial DE ALMA, 1986. p. 268.

actividad mercantil, y no sólo a sus casas principales sino a la totalidad de las sucursales o agencias que tengan en el territorio nacional”⁷

De todo lo anteriormente expuesto es claro, que no es obligación del asegurador, realizar ningún tipo de inspección del riesgo o practicar exámenes médicos al candidato del seguro, pues ni la ley, ni la misma jurisprudencia así lo han indicado. Me permito hacer alusión a jurisprudencia reciente, de la Corte Suprema de Justicia en la cual ha sostenido lo siguiente sobre este punto:

“No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia».

Esto por cuanto, se reitera, el tomador está compelido a «declarar sinceramente los hechos o circunstancias» que lo determinan y los efectos adversos por inexactitud se reducen si hay «error inculpable» o se desvanecen por inadvertir el asegurador las serias señales de alerta sobre inconsistencias en lo que aquel reporta.

(...)

Ahora bien, no puede pasarse por alto que, tratándose de seguros colectivos de vida, en los que se contrata por cuenta de un tercero determinado o determinable, la obligación de declarar el «estado del riesgo» la tiene el asegurado, de conformidad con el artículo 1039 del Código de Comercio, puesto que es él quien sabe sobre las afecciones o la inexistencia de ellas al momento de adquirirlo¹.”

La Corte Constitucional, en sentencia T-058 de 2016, se pronunció con respecto a los fallos de tutela que consideraba que era una obligación de la aseguradora realizar exámenes médicos con el fin de determinar el estado de salud del tomador del seguro, manifestado lo siguiente:

“En relación con este último punto, es preciso advertir que en algunas sentencias se ha considerado que las aseguradoras (al margen de que no se trate de contratos de medicina prepagada o pólizas médicas), deben realizar con anterioridad a la suscripción de la póliza, un examen médico o exigir que se allegue uno por parte de los asegurados, con el fin de determinar su estado de salud, cuya exigibilidad permite tener un mayor grado de certeza sobre la aplicación del régimen de coberturas y exclusiones del contrato.

Esta exigencia cuya aplicación se ha vinculado con la resolución de casos concretos, a partir de las condiciones fácticas y jurídicas de suscripción del contrato de seguro, ha permitido considerar que la falta de realización del examen dada la ocurrencia del siniestro excluye la posibilidad de la aseguradora de alegar que determinadas enfermedades no se encontraban amparadas y que, por ende, el riesgo es anterior a la celebración del contrato.

⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia de 28 de julio de 1976. Magistrado Ponente Dr. José María Esguerra Samper.

El alcance de las providencias en las que se estableció la obligación de realizar un examen médico previo a la celebración del contrato de seguro se limitó a las circunstancias que rodearon cada uno de esos casos, en virtud de los efectos inter-partes que por regla general tienen las sentencias de tutela.

Por tanto, no puede entenderse lo anterior como una regla sobre la materia, pues en el contrato de seguro rige con amplia intensidad el principio de autonomía de la voluntad privada, conforme al cual las partes cuentan con la posibilidad de fijar cláusulas específicas y particulares que regulen la relación de aseguramiento según el tipo, categoría o modalidad de póliza, siempre que no se desconozcan normas imperativas, por ejemplo, respecto del surgimiento del riesgo, los actos que resulten inasegurables, la temporalidad de las coberturas, las garantías que se deben brindar por el asegurado y el procedimiento y/o autoridad competente para definir el supuesto que da lugar a la ocurrencia del siniestro.

Por lo anterior, la jurisprudencia de esta Corporación ha advertido que las reglas de los contratos de medicina prepagada o las pólizas médicas, como ocurre con la exigencia del examen previo del estado de salud, no son imperativas ni extensivas frente a todas las modalidades del contrato de seguro, pues cada una de ellas responde a unas particularidades propias, incluso amparadas por el postulado de normatividad de los contratos, como se advirtió en la Sentencia T-832 de 2010[71] y se reiteró en la Sentencia T-751 de 2012,[72] en los siguientes términos: (Negrilla y subraya fuera del texto)

“(...) no resulta plausible suponer que la Corporación extendió a todos los contratos de seguros las reglas propias de los contratos de medicina prepagada, previamente ampliadas al contrato de seguro de salud. La relevancia constitucional del segundo tipo de negocio implica la existencia de reglas particulares que obedecen a límites y vínculos constitucionalmente impuestos a una actividad a la que se asocia un claro interés público.”

Reiterando la posición adoptada por la Sala Primera de Revisión de este Tribunal en la providencia en cita, es innegable que el deber de realizar exámenes médicos previos a la celebración de un contrato de medicina prepagada o pólizas médicas, en los términos previamente expuestos, tiene razón de ser en tanto está involucrada la prestación del servicio público de salud. No obstante, en el caso de los demás seguros, como ocurre con el de vida o el de daños, están en juego intereses distintos que no inciden en el acceso a un servicio público y que no hace necesaria la imposición de límites adicionales a los contenidos en la ley. Por el contrario, en dichas hipótesis la relación de aseguramiento se guía por el principio de autonomía de la voluntad privada, lo que exige verificar que se cumpla con el clausulado acordado por las partes.

Así, por ejemplo, en los seguros de vida, salvo pacto en contrario, deberá atenderse a la disposición contenida en el artículo 1158 del Código de Comercio que en su tenor literal dispone: “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 [obligación de veracidad en la declaración del tomador sobre el estado del riesgo], ni de las sanciones a que su infracción de lugar”

En ese sentido, y tomando en consideración a todos los preceptos de índole jurisprudenciales y doctrinales citados anteriormente, es claro que, no es admisible pretender endilgar en cabeza de mi representada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., la obligación de realizar exámenes médicos o inspeccionar el estado del riesgo de los posibles candidatos a ser asegurados, pues, al ser el contrato de seguros de vida grupo deudores un contrato peculiar, el mismo se erige o fundamenta sobre el principio de la buena fe, el cual le otorga especial

importancia al deber de información que se deben las partes intervinientes durante todo el desarrollo del negocio contractual.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción está llamada a prosperar y así solicito al señor Juez declararla al momento de proferir decisión de fondo.

3. BUENA FE DE MI REPRESENTADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. EN CELEBRACION DEL CONTRATO DE SEGURO.

Nuestra constitución política en el artículo 83 consagra el principio de buena fe, el cual debe estar inmerso en todas las actuaciones tanto de los particulares como de la administración pública, concebido como un mecanismo para buscar la protección de los derechos de las personas al interior de las relaciones de negocios.

Es decir, la buena fe pasó de ser un principio general, consagrado inicialmente en el artículo 769 del Código Civil, a uno de carácter constitucional, lo que conlleva a que, tanto los particulares con las autoridades públicas actúen de forma honesta, leal y correcta, características estas que dan confianza, seguridad y credibilidad a las partes.

Al respecto, del principio de la buena fe la Corte Constitucional⁸, sostuvo lo siguiente:

“La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen”.

De lo anterior, se permite concluir que, la buena fe debe estar presente en todos los contratos, cualquiera sea su naturaleza, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Civil en su artículo 1603, el cual establece que *“los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por la ley pertenecen a ella”.*

Igualmente, dentro de la legislación comercial existe, en el mismo sentido, norma expresa que indica que los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe. (Artículo 871 del Código de Comercio).

Ahora, con respecto al contrato de seguro, si bien en el artículo 1036 del Código de Comercio no figura la buena fe como elemento estructural del dicho contrato, la jurisprudencia ha coincidido en mencionar que ella hace parte integral del negocio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es diáfano que la buena fe es un principio fundamental que debe estar presente en toda relación jurídica negocial, bien sea de carácter civil o comercial. Sin embargo, y como ya es sabido, en el contrato de seguro esta máxima toma una mayor relevancia y un mayor carácter y exigencia, el de la ubérrima buena fe.

⁸ Sentencia C-1194 de 2008

Esta ubérrima buena fe les exige a las partes vinculadas a un contrato de seguros, que actúen con “Honradez, Probidad, Honorabilidad, Transparencia, Diligencia, Responsabilidad y sin dobleces. Identifíquese entonces, en un sentido muy lato, la bona fides con la confianza, la legítima creencia, la honestidad, la lealtad, la corrección y, especialmente en las esferas pre-negocial y negocial, con el vocablo ‘fe’, puesto que “fidelidad, quiere decir que una de las partes se entrega confiadamente a la conducta leal de la otra en el cumplimiento de sus obligaciones, fiando que ésta no la engañará.

En tal sentido la sentencia T-251 de 2017 expuso lo siguiente:

“Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador”.

Así las cosas, la buena fe constituye un principio que disciplina y constituye un eje fundamental en los contratos de seguro, obligación que recae en el tomador, quien se encuentra en el deber de declarar de manera cierta todas las circunstancias inherentes al riesgo.

Así, en los seguros de vida, salvo pacto en contrario, deberá atenderse a la disposición contenida en el artículo 1158 del Código de Comercio que dispone: “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar”. (Negrilla y subraya fuera del texto)

Es por ello que la ubérrima buena fe representa en el contrato de seguro la encontramos consagrada en el artículo 1058 del Código de Comercio, donde se impone al tomador del seguro “declarar sinceramente” todas las circunstancias o hechos que puedan influir en la valuación del riesgo que se pretende asegurar por parte de la compañía aseguradora, y que ayuden al asegurador a conocer su verdadero estado, exigencias relevantes ya que el conocimiento del real estado del riesgo se constituye como la motivación del asegurador para contratar.

Tal como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia “Se trata como ya se anotó, de exigencias legales para la contratación, tendientes a que el consentimiento del asegurador se halle libre de todo vicio, especialmente del error, para que pueda conocer en toda su extensión el riesgo que va a asumir, exigencias que deben cumplirse cualquiera que sean las circunstancias en que se produzcan tales declaraciones, esto es, que bien se hagan a iniciativa del particular o de la compañía aseguradora; ora sea precedidas o no de efectos, situaciones o contrataciones anteriores. Es decir, de una u otra manera, lo primordial, lo importante es que las declaraciones que el tomador del seguro haga, sean sinceras, exactas y sin reticencias”

De lo anterior, se puede concluir sin temor a equívocos que como esta declaración de asegurabilidad es el medio que tiene el asegurador para enterarse del estado de ese riesgo del candidato al seguro, por esta razón, nuestra legislación castiga severamente esta falta a la ubérrima buena fe. Dentro de la suscripción del contrato de seguros amparado en la póliza No. 081003860695 mi representada actuó de buena fe toda vez que con base en la información suministrada por la señora ARACELIS MORALES (Q.E.P.D.), en el certificado individual sobre su estado de salud, este manifestó que no padecía o había padecido las enfermedades enunciadas en el cuestionario, razón por la cual mi representada procedió a incluirla como asegurada de dicha póliza, actuación

que no se puede predicar del candidato al seguro toda vez que se encuentra plenamente demostrado que omitió o calló, padecimientos o patologías que venían en estado de evolución.

Al respecto del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguros la Sentencia T-058 de 2016, establece lo siguiente:

“Precisamente, entre otros momentos, dicha buena fe se manifiesta cuando el asegurado declara el estado del riesgo que sólo él conoce íntegramente, para que conforme a esa información la aseguradora determine si hay lugar a establecer condiciones más onerosas o, incluso, en casos extremos, para que decida no contratar, siempre que no se incurra en un abuso de la posición dominante que implique la violación de derechos fundamentales. De suerte que si se desdibuja la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, exigiendo siempre –a pesar del mandato legal previamente transcrito– la carga de realizar un examen médico y, por ende, de asumir los siniestros por enfermedades no declaradas, se estaría desconociendo el citado principio que debe regir la actuación de los contratantes, dando lugar a una relación minada por la desconfianza y por la necesidad de descubrir aquello que la otra parte no está interesada en dar a conocer.”

Es claro que no se puede desmaterializar el contrato de seguro, pues deben confluír los elementos esenciales para que produzca efectos, tales como el que debe existir una obligación condicional del asegurador frente a la ocurrencia del riesgo y que se trate de un hecho futuro e incierto, esto sin contar con la presencia de un vicio en el consentimiento en cabeza del candidato al seguro, pues al no conocer el asegurador de manera adecuada el estado del riesgo no se le permite hacer uso de la facultad discrecional que le otorga el artículo 1056 del Código de Comercio, de asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a los que este expuesto el interés asegurable.

Es claro que si el candidato al seguro tiene pleno conocimiento de su estado de salud y omite dar información a la aseguradora para ser asegurada, haciendo parecer que es un riesgo normal, desequilibra el contrato de seguro, desconoce sus elementos esenciales, vulnera otros derechos fundamentales, afecta el principio de solidaridad y desconoce la función del mismo, independientemente de que se trate de un sujeto de protección especial por su condición de invalidez o discapacidad, debido a que dicho sujeto pretende acceder a una cobertura, sin haber cumplido con los requisitos mínimos de obrar de buena fe, pagar una prima acorde a su riesgo y tener derecho a la indemnización que reclama.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que mi representada actuó bajo el principio de buena fe al incluir como asegurada a la hoy demandante, quien al momento de suscribir el certificado de asegurabilidad no obro de igual manera, es decir actuó de mala fe ocultando su verdadero estado de salud para ser asegurada, por lo anteriormente expuesto esta excepción está llamada a prosperar y así solicito al señor Juez declararla al momento de proferir decisión de fondo.

4. INEFICACIA DEL CONTRATO DE SEGURO E INEXISTENCIA DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR CUENTA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y A FAVOR DE LOS DEMANDANTES CON AFECTACIÓN A LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA No. 081003860695

Como quiera que el contrato de seguro en cita adolece de vicios en su formación y, en consecuencia, es susceptible de nulidad relativa conforme a los Artículos 1058 y 1158 del C. de Co., el acto jurídico es ineficaz y, por contera, no existe obligación legal y/o contractual de reconocer la prestación asegurada por cuenta de la póliza que sirvió de fundamento para la vinculación de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción está llamada a prosperar y así solicito al señor Juez declararla al momento de proferir decisión de fondo.

5. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN CABEZA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

En cuanto al régimen de responsabilidad civil contractual, en el derecho civil colombiano se han señalado los siguientes elementos que la conforman, y, por ende, que surja una obligación de indemnizar por parte del deudor, los cuales son: un perjuicio, una culpa contractual y un vínculo de causalidad entre la culpa y el perjuicio, todo lo cual, debe girar en torno a un contrato válidamente celebrado entre las partes. Por ser este un aspecto que no se encuentra regulado legalmente, la jurisprudencia colombiana ha señalado como elementos comunes entre la responsabilidad contractual y extracontractual que:

... deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa (...) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses de la víctima(...) una relación de causalidad entre el daño y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación, y finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (riesgo).

En el presente caso la parte actora, solicita como fundamento de sus pretensiones supuestos incumplimientos por parte de las demandadas en el cubrimiento de los riesgos amparados en la póliza de vida No. 081003860695

Teniendo en cuentas lo anterior, tenemos que la acción encuentra su respaldo legal aunque la parte demandante no lo indique en la demanda en la armonización de los artículos 1602 y 1546, en los que se dispone que en caso que uno de los contratantes incumpla sus obligaciones, opera la condición resolutoria, y en tal caso, por efecto de la ley se faculta al otro contratante para pedir a su arbitrio, o el cumplimiento del contrato o su resolución y en ambos casos la indemnización de perjuicios que corresponda.

La jurisprudencia ha determinado que, para la prosperidad de dicha pretensión, se requiere establecer unos supuestos, que ha precisado en los siguientes términos:

“dos son los requisitos para la prosperidad de tal acción. A.-) Que el contratante contra el cual se dirige la demanda haya incumplido a su carga; y b.- Que el contratante que la proponga haya cumplido o se haya allanado a cumplir lo pactado a cargo suyo⁹.

Lógicamente, lo anterior impone al demandante el traer con el mismo libelo demandatorio la prueba de la existencia y validez del contrato del cual brota la o las obligaciones que se enrostra a los demandados como incumplidas.

Pues bien en el caso bajo estudio, tenemos que la parte demandante arguye incumplimiento de obligaciones en cabeza de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., pero tenemos que no aporta prueba alguna que demuestre la conducta sobre la cual se funde un supuesto incumplimiento por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., solo se menciona que se presentó reclamación y que en virtud de ello teniendo en cuanta

⁹ CSJ Cas 23 de mayo de 1976 Tomada del CC de la Superintendencia de Notariado.

las coberturas de la póliza no se hizo efectiva la misma, pero no aporta prueba, teniendo la carga de hacerlo, la cual sea demostrativa de conducta por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en la cual se ponga en evidencia un incumplimiento.

Así también, es menester mencionar, que es necesario que sea presentada una reclamación aparejada de los comprobantes que permiten acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en los términos del artículo 1077 del C. de Co., pues a partir de la formalización del reclamo empieza a correr el término para que la aseguradora reconozca el valor asegurado u objete la misma, de lo contrario dicha reclamación no puede ser considerada formal.

Por último, no existe un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, en cabeza de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por el cual se le pueda endilgar a título de culpa o dolo, que este incurrió en conducta sobre la cual pueda enrostrársele algún tipo de incumplimiento.

Así las cosas, es claro que no se encuentran reunidos los elementos necesarios para que pueda endilgársele responsabilidad civil contractual en cabeza de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., pues no se cumplen con los presupuestos para que proceda la acción de resolución contractual, por lo que ello conduce necesariamente a la declinación de la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción está llamada a prosperar y así solicito al señor Juez declararla al momento de proferir decisión de fondo.

6. CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES DE FONDO QUE LLEGAREN A PROBARSE Y QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO.

PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan en cuenta y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Solicitud certificado individual suscrita por la señora ARACELIS MORALES (Q.E.P.D.)
- Condiciones generales de la póliza vida No. 081003860695, las cuales pueden ser visualizadas al hacer click en los amparos de la caratula de la póliza.
- Copia de la Historia clínica de la señora ARACELIS MORALES MOYANO (Q.E.P.D.)
- Copia de la objeción realizada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA de fecha 19 de junio de 2020.
- Copia de la cedula de la señora ARACELIS MORALES MOYANO (Q.E.P.D)
- Copia de registro civil de defunción de la señora ARACELIS MORALES MOYANO (Q.E.P.D.)

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé en la respectiva audiencia o diligencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación, su citación se puede efectuar en la dirección indicada en la demanda y a ella me remito.

ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de prueba documental.
- Poder especial otorgado al suscrito.
- Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderada reciben notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda y a ellas me remito.

Mi representada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. podrá ser notificada en la Carrera 51B No. 84 – 155 de la ciudad de Barranquilla, y al correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Por mi parte las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 58 No. 70-110 Oficina 4 de la ciudad de Barranquilla, o al correo electrónico: agp@ompabogados.com

De la señora Juez, atentamente,

De la señora Juez, respetuosamente,



ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No. 1.129.566.574 de Barranquilla
T.P. No. No. 185.144 del C.S.J.
C.B.G.

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VALLEDUPAR - CESAR

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: GUILLERMO LEON GONZALEZ Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

RAD. 20001310300420210008300

ANDREA SIERRA AMADO, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.824.269 de Barranquilla, actuando en mi calidad de Representante legal de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, entidad legalmente constituida, todo lo cual acredito mediante certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que acompaño a este escrito, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129.566.574 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad a la que represento, se notifique del auto mediante el cual se nos ha vinculado al proceso de la referencia, conteste, interponga los recursos de ley, nulidades, proponga las excepciones a que haya lugar y, en fin, defienda los intereses económicos de la aseguradora y lleve el proceso a su culminación.

Solicito se reconozca personería al doctor **ALEXANDER GOMEZ PEREZ**, para que actúe como apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, quien queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes y en general para realizar todas las gestiones propias del encargo encomendado en los términos del artículo 77 del C.G.P.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., puede ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@sura.com.co y nuestro apoderado, Doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ al correo electrónico agomez@ompabogados.com

Del Señor Juez, atentamente,

Acepto:

ANDREA SIERRA AMADO
C.C. No. 1.140.824.269 de Barranquilla
Representante Legal Judicial
Seguros De Vida Suramericana S.A

ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No 1129.566.574 de B/quilla
T.P. No. 185.144 del C.S.J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2593576989881109

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 17:48:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

NIT: 890903790-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2381 del 04 de agosto de 1947 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1502 del 15 de septiembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "PORTAFOLIO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A."

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 notaría 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007 Notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0821 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Escritura Pública No 35 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

Resolución S.F.C. No 01753 del 10 de diciembre de 2018 ,por medio de la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 5116 del 17 de diciembre de 2018, Notaría 25 de Medellín.

Resolución S.F.C. No 0440 del 04 de mayo de 2020 , por la cual se aprueba la escisión parcial de Seguros de Vida Suramericana S.A. Entidad Escidente y Suramericana S.A. es una sociedad inscrita y un emisor de valores Entidad Beneficiaria, protocolizada mediante Escritura Pública 1188 del 18 de mayo de 2020 de la Notaría 25 de Medellín.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2593576989881109

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 17:48:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 806 del 26 de septiembre de 1947

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad será múltiple y la gestión de los negocios sociales estará simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, del Gerente de Vida y Rentas, del Gerente de Inversiones y Tesorería, y del Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Para efectos exclusivos de representar a la Sociedad en las gestiones relacionadas con el ramo de riesgos laborales, tendrán también la calidad de representantes legales el Gerente de Producto ARL, el Gerente de Operaciones ARL y el Gerente Técnico ARL, quienes serán designados por la Junta Directiva y podrán actuar de manera conjunta o separada. Igualmente, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la Sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes, el Secretario General, el Gerente de Producto ARL, el Gerente de Operaciones ARL o el Gerente Técnico ARL, según corresponda. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales, y corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Auditor Interno y de los dependientes de éste, si los hubiere, están subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos.

PARÁGRAFOS. Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo, los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

DESIGNACIÓN: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo.

FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantener adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos.

FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados o extrajudiciales y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. La Sociedad tendrá un Secretario General que será propuesto



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2593576989881109

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 17:48:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

por el Presidente de la Sociedad y nombrado por la Junta Directiva, el cual será a su vez el Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. En ausencia absolutas, temporales, o accidentales, la Junta Directiva, la Alta Gerencia o los miembros de los Comités podrán designar un Secretario Ad Hoc para ejercer una o varias de las funciones del Secretario General en su ausencia. El Secretario Ad Hoc no tendrá representación legal; excepto si la misma ha sido otorgada de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. El secretario General no podrá ser miembro de la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, o por la Alta Gerencia, el Secretario General tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: (J) La Representación legal de la Sociedad. (K) Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de Junta, y autorizar con su firma las copias y extractos que de ellas se expidan. (L) Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones. (M) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (N) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (O) Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités, de conformidad con lo establecido en la ley y en estos Estatutos. (P) Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones. (Q) Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de Junta Directiva de manera oportuna y en debida forma. (R) Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas. (S) Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la Sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen. (T) Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la Sociedad. (U) Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado. (V) Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad. (W) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente. (X) Las demás que le asigne la Junta Directiva. (Escritura Pública 5116 del 17/12/2018 Notaría 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2593576989881109

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 17:48:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Velasco Galeano Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144027092	Representante Legal Judicial
Andrés Echeverry Gaviria Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1128468076	Representante Legal Judicial
Susana Tamayo Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1039459033	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Saldarriaga Alvarez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1037589955	Representante Legal Judicial
Sara Ruiz Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1035831782	Representante Legal Judicial
Andrea Alejandra Diaz Chalarca Fecha de inicio del cargo: 17/02/2022	CC - 1036664077	Representante Legal Judicial
Cindy Paola Plata Zarate Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1140863452	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Ana Lucia Pérez Medina Fecha de inicio del cargo: 19/07/2021	CC - 1040733595	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2593576989881109

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 17:48:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Ana Isabel Mejía Mazo Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 43627601	Representante Legal Judicial
Carlos Augusto Moncada Prada Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 91535718	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 15/02/2019	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Carolina Mesa Herrera Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 43156430	Gerente de Vida y Rentas
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales
Richard Gandur Jacome Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 88139732	Gerente ARL Regional Norte
Jorge Alejandro Mejía Velásquez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 71578793	Gerente de Operaciones ARL
Iván Ignacio Zuloaga Latorre Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98550799	Gerente de Producto ARL
Gema Cecilia Uribe Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 43087200	Gerente Técnico ARL



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2593576989881109

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 17:48:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Eugenia Osorno Palacio Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 42785795	Gerente ARL Regional Antioquia
Paola Morayma Arbelaez Enriquez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2022	CC - 52525083	Gerente ARL Regional Centro
Mauricio Alvarez Gallo Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 10131025	Gerente ARL Regional Occidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, colectivo vida, salud, vida grupo, vida individual. con Resolución S.F.C. Nro. 1419 del 24/08/2011 : se revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Suramericana S.A., para operar el ramo de seguro Colectivo de Vida

Resolución S.B. No 1320 del 29 de abril de 1993 exequias

Resolución S.B. No 785 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1129 del 14 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 685 del 02 de junio de 1998 pensiones de jubilación mediante circular externa 052 de 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.B. No 999 del 30 de junio de 1999 grupo educativo, con resolución 0638 del 26/03/2010 se revoca la autorización concedida mediante resolución 0999 del 30 de junio de 2009 para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.B. No 1127 del 02 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 129 del 16 de febrero de 2004 formaliza la autorización a Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., para operar el ramo de seguro de Pensiones con Conmutación Pensional a partir del 23 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigencia de la Circular Externa 052 de diciembre 20 de 2002, así como la utilización del modelo de la póliza de Seguro de Pensiones con Conmutación Pensional enviadas por la compañía a esta Entidad.

Resolución S.F.C. No 1535 del 13 de septiembre de 2011 autoriza operar ramo de desempleo

Resolución S.B. No 0557 del 17 de abril de 2012 autoriza operar el ramo de rentas voluntarias

Escritura Pública No 5116 del 17 de diciembre de 2018 de la Notaría 15 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Seguros de Riesgos Labores Suramericana S.A."ARL Sura", asume el ramo autorizado mediante Resolución 3241 del 29 de diciembre de 1995: Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2593576989881109

Generado el 02 de septiembre de 2022 a las 17:48:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Número de Póliza: 081003860695

Plan Vida Personal

Hola, Arcelis

Ahora haces parte de los que toman decisiones pensando en el futuro



Este documento es la carátula de tu póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.



TOMADOR Y ASEGURADO

Nombres y apellidos ARACELIS MORALES MOYANO		Tipo de documento CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de documento 36488398
Dirección CL 7 # 14 - 28	Ciudad VILLANUEVA	Teléfono 7772664	Correo electrónico aracelimorales@hotmail.com
Fecha de nacimiento 05-SEP-1957	Edad actual 62 AÑOS	Edad inicial 59 AÑOS	Sexo FEMENINO

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Operación RENOVACION	Oficina 2432 - CALLE 93	Forma de pago MENSUAL	Número de recibo 46335819
-------------------------	----------------------------	--------------------------	------------------------------

INFORMACIÓN BANCARIA

Banco RECAUDO EN LINEA	Sucursal PPAL	Cuenta 7777777777	Tipo de cuenta AHORRO	Cuenta habiente ARACELIS MORALES MOYANO
---------------------------	------------------	----------------------	--------------------------	--

CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO

Años de protección del seguro 21	Años de pago del seguro 21	Crecimiento anual del valor asegurado 2 %
Tipo de prima CRECIENTE	Devolución de pagos al final del período contratado 0 %	Devolución de pagos en caso de fallecimiento 0 %

BENEFICIARIO GRATUITO

Observaciones

Guillermo leon gonzalez (espos) 50% guillermo alberto gonzalez (hijo) 50%



Queremos estar contigo cuando más lo necesites,
¿Quieres saber cómo?

[CLIC AQUÍ](#)




**COBERTURAS PROTECCIÓN
PARA EL FUTURO DE TU
FAMILIA**

	VALOR ASEGURADO INICIAL	VALOR ASEGURADO ALCANZADO	% CRECIMIENTO	% IVA	VALOR IVA	PRIMA ANUAL	PRIMA MENSUAL	
Vida	\$ 75,000,000	\$ 79,590,600	0.00	0.00	\$	\$1,805,881	\$150,490	
Muerte accidental	\$ 31,836,240	\$ 31,836,240	2.00	0.00	\$	\$26,742	\$2,434	
Auxilio de exequias	\$ 7,000,000	\$ 7,000,000	2.00	0.00	\$	\$52,033	\$4,735	
Total prima mensual: \$157,659								


**COBERTURAS PROTECCIÓN
PARA TU LIBERTAD Y
AUTONOMÍA**

	VALOR ASEGURADO INICIAL	VALOR ASEGURADO ALCANZADO	% CRECIMIENTO	% IVA	VALOR IVA	PRIMA ANUAL	PRIMA MENSUAL
ENFERMEDAD							
Cáncer	\$ 31,836,240	\$ 31,836,240	2.00	0.00	\$ 0	\$383,117	\$34,864
Enfermedades graves	\$ 0	\$ 0	0.00	0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Invalidez, pérdida funcional y desmembración por enfermedad	\$ 0	\$ 0	0.00	0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0
ACCIDENTES							
Invalidez, pérdida funcional y desmembración por accidente	\$ 31,836,240	\$ 31,836,240	2.00	0.00	\$ 0	\$14,645	\$1,333
Gastos de curacion	\$ 0	\$ 0	0.00	0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Renta diaria por accidente	\$ 0	\$ 0	0.00	0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Accidentes personales complementario	\$ 0	\$ 0	0.00	0.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Total prima mensual: \$ 36,196							


VALOR DEL SEGURO

Valor prima protección anual sin IVA \$ 2,326,261	Valor prima ahorro anual \$ 0
Valor IVA \$ 0	Total a pagar anual \$ 2,326,261
Total a pagar mensual \$ 193,855	


VIGENCIA DEL SEGURO

Vigencia del seguro		Fecha de expedición del seguro
Desde 31-OCT-2019	Hasta 31-OCT-2020	31-OCT-2016
Ciudad de expedición BOGOTA D.C.		Inicio vigencia de este documento 31-OCT-2019

DATOS DEL ASESOR

Código 3920	Nombres del asesor INVIERTA SEGURO LTDA	Correo inviertaseguroltda@asesorsura.com	Teléfono 6463060
----------------	--	---	---------------------

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TU SEGURO

Cobertura contratada	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación proforma
					F-02-81-546
					F-02-81-549
					F-02-81-569
					F-02-86-028

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió contigo las encontrarás en el clausulado adjunto a la carátula.

Ten en cuenta que este seguro se terminará:

- a) Por no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago, de acuerdo con el art. 1152 del código de comercio.
- b) Al cumplimiento de la edad máxima de permanencia estipulada para cada una de las coberturas.
- c) Cuando SURA pague la cobertura de vida. Para los demás amparos como se detalla en las condiciones generales que aplican para cada uno de ellos.
- d) Cuando lo decidas mediante una comunicación escrita.

El que sigas pagando primas después de que el seguro termine por cualquiera de estas causas no lo reactiva automáticamente y en estos casos la obligación de SURA se limita a devolverte el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

Firma autorizada

Seguros de Vida Suramericana S.A NIT 890.903.790-5.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente [Decreto reglamentario 2509/85 Art 17]. Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 PISO 1 EDIFICIO CAMACOL MEDELLIN, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.790-5 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

CLIENTE

**SOLICITUD Y DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD
PARA SEGUROS INDIVIDUALES DE PERSONAS**

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

suramericana



Nueva Inclusión Rehabilitación Modificación Unificación Conversión

Seguro de Vida Seguro Accidentes Personales Enfermedades Graves
 Oficina de Radicación: 2432 Póliza No.: 2015-10-7 Fecha Diligenciamiento Formato AAAAMDD: 2015-10-7 Número de Solicitud: 1242706

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

Tipo de Identificación: T.I. C.C. C.D. C.E. PA. NIT. IFE. Número de Identificación: 36488398 Razón Social y/o Nombres y Apellidos (Primeros Nombres, luego Apellidos): Aracelis Morales Moyano
 Número de Hijos: 1 Ciudad Correspondencia: Villanueva Departamento Correspondencia: Guagaira Teléfono (Sin indicativo): 3162466440
 Dirección Correspondencia: Calle 7 # 14-28 Barrio Las Delicias Tipo de Dirección: Residencia / Representante Legal Trabajo / Oficina Principal Otra / Persona Contacto

INFORMACIÓN DE INTERMEDIACIÓN

Asesores que participan en el seguro, Indique los datos del Líder Razón Social o Nombre del Asesor (Primeros Nombres, luego Apellidos): Invierta Seguro Código Asesor: 3920 % Participación: 100 Otro Asesor que participe en el seguro Razón Social o Nombre del Asesor (Primeros Nombres, luego Apellidos): Código Asesor: % Participación:

INFORMACIÓN DEL SEGURO

DATOS DE VIDA

Plan-Nombre Producto: Vida Personal Si es Plan Vida Personal para el amparo básico diligencie la siguiente información:
 Crecimiento Anual (Valor Asegurado Amparo Básico y Anexos): 0.0% 1.0% 2.0% 3.0% 4.0% 5.0% 6.0% 7.0% 8.0% Años de Vigencia del Seguro: 22 Años de pago del Seguro: 22 Opción Prima: Prima Nivelada Prima Creciente
 Aumento Mensual del Valor Asegurado Vida: 0.0% 0.75% 1.0% Otro % de Devolución en caso de Sobrevivencia: 0.0% 25% 50% 75% 100% 125% % de Devolución en caso de Fallecimiento: 0.0% 25% 50% 75% 100% 125%

Ahorro %: % Pesos: % Dólares: Núm. veces Prima Protección: Suma Fija Según Forma de Pago: % Incremento Anual: Amparos Vida Individual: Amparos Accidentes Personales: Muerte Accidental: 50000.000 Invalidez por Accidente: 50000.000 Invalidez por Enfermedad: Gastos de Curación: Renta Diaria por Accidente y Hospitalización:

SEGURO DE ENFERMEDADES GRAVES

** Capital de Respaldo
1
2
3
4
Valor Total Prima Anual

	Capital de Respaldo	% Índice Variable
Inicial (Póliza nueva)	52000.000	
Alcanzado (Rehabilitación, Modificación)		
Anexo Cáncer	50000.000	
Enfermedades Graves	0	
Auxilio Accidentes Personales Mayores		
Auxilio de Exequias	<input checked="" type="checkbox"/> NO 7000.000	

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Beneficiarios para el Seguro de Vida y Muerte Accidental (Relacionar Adicionales en el campo de Observaciones: Tipo de Identificación, Número de Identificación, Nombres y Apellidos (Primeros Nombres, luego Apellidos), Parentesco con Asegurado y Porcentaje):
 Guillermo Leon Gonzalez Esposo 50% Con Derecho a Acrecimiento SI NO
 Guillermo Alberto Gonzalez Morales Hijo 50% SI NO

* Pago por ventanilla Forma de Pago: Anual Semestral Trimestral Mensual

COBRO BANCARIO Y/O PAGO INDEMNIZACIONES

Requiere Financiación SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A. SI NO
 Tipo de Identificación: T.I. C.C. C.D. C.E. PA. NIT. IFE. Número de Identificación: Razón Social y/o Nombres y Apellidos Completos (Primeros Nombres, luego Apellidos):
 Cuenta para débito o pago indemnizaciones: Ahorro Corriente Corporación o Banco: Sucursal: Número de Cuenta:
 Tipo Tarjeta Crédito: Visa Mastercard American Express Diners Credencial Fecha Vencimiento: Relación del Tomador y Cuentahabiente: Requiere Financiación: SI NO
 Plazo Meses: Valor a Financiar: Nombre Entidad Recaudadora: SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A. Referencia No. Pagaré: Firma del Cuentahabiente:

*Para la realización de los pagos de sus indemnizaciones, recuerde que usted debe ser único titular de la cuenta. Si su póliza es de vigencia semestral o anual, detalle fecha en que desea el cobro.

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: T.I.: Tarjeta de identidad - C.C.: Cédula de Ciudadanía - C.D.: Carné Diplomático - C.E.: Cédula de Extranjería - PA.: Pasaporte - NIT: Número de Identificación Tributaria - IFE: Identificación Fiscal para Extranjeros - SEXO: F: Femenino - M: Masculino

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y SOLICITANTES

El Seguro de Vida y sus Anexos de Enfermedades Graves, Accidentes Personales, Cáncer, Auxilio Exequias y Auxilio AP Mayores. Solo aplica al primer asegurado - Tomador

Inclusión (I) / Exclusión (E)	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombres y Apellidos (Primero Nombres, luego Apellidos)		Parentesco con Tomador para Enfermedades Graves	Fecha Nacimiento AAAAMMDD
**1	I	CC	36488398	Aracelis Morales Moyano		57-9-5
2						
3						
4						

	Sexo	Estado Civil	Peso en Kg.	Kg. Ganados/ Perdidos Último año (+/-)	Estatura en Cms.	Empresa donde trabaja	Ocupación/Cargo/Oficio	Con labor manual que implique riesgo de lesión, amputación y/o aplastamiento S/NO	Ingresos Mensuales por Trabajo
**1	F	C	63		1.65	Iglesia Asambleas De Dios	Pastora Cristiana	NO	1'800.000
2									
3									
4									

PREGUNTAS DE LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

1. ¿Tiene(n), ha(n) tenido o le(s) han diagnosticado: enfermedades cardiovasculares, infarto de miocardio, arritmias, hipertensión arterial, colesterol o triglicéridos altos (tratados con medicamentos), derrame, isquemia o trombosis cerebral, epilepsia, enfisema pulmonar (EPOC), bronquitis crónica, cáncer, leucemia, lupus, tumores malignos, SIDA o VIH positivo, insuficiencia renal, esclerosis múltiple, artritis reumatoidea, diabetes, pancreatitis, enfermedad de la glándula tiroidea (excepto hipotiroidismo), úlcera péptica, colitis, hepatitis B o C, cirrosis, retardo mental, trastornos psiquiátricos, parálisis, deformidades corporales, ceguera, sordera total o parcial, Parkinson, artrosis, pérdida anatómica funcional, enfermedades de la sangre, consume(n) drogas estimulantes, ha(n) estado en tratamiento para alcoholismo o drogadicción? SI NO

2. ¿Alguno de los solicitantes ha tenido enfermedades diferentes a las enunciadas en el numeral 1, fracturas o conmociones cerebrales por las que hayan recibido o estén recibiendo tratamiento médico, tienen programada una intervención quirúrgica en los próximos 6 meses y/o se encuentran en la actualidad bajo estudio médico para el diagnóstico de alguna enfermedad? SI NO

3. En caso de ser mujer, ¿Se ha practicado citología? SI NO ¿El resultado de la última citología presentó alteraciones? SI NO

¿La citología fue practicada hace más de un año? SI NO

En caso que alguna de las personas relacionadas en esta solicitud de seguro conteste positivamente alguna de las preguntas de los numerales 1 y 2 debe diligenciar la siguiente información.

Número Solicitante	Nombre del Médico Tratante	Descripción respuesta positiva	Fecha Primera Consulta Año	Fecha Última Consulta Año

4. ¿Alguno de los solicitantes conduce moto, es piloto de aeronaves y/o practica como profesional o aficionado, ocasional o regularmente deportes tales como: tóreo, automovilismo, motociclismo, vuelo en cometa, paracaidismo, boxeo, montañismo, vuelo en ultralivianos, planeadores, cometas y/o similares, bungee jumping, puenting, rafting, downhill, buceo y otros deportes denominados de alto riesgo y/o extremos? SI NO

5. ¿Alguno de sus hermanos(as), padre o madre les han diagnosticado algunos de los siguientes padecimientos antes de los 50 años de edad: Enfermedades cardiovasculares (Hipertensión, Infarto, Enfermedad Coronaria), Diabetes, Cáncer de Colon, Cáncer de Recto, Cáncer de Mama? SI NO

En caso que alguna de las personas relacionadas en esta solicitud de seguro conteste positivamente la pregunta 5 debe diligenciar la siguiente información.

Número Solicitante	Parentesco	Descripción respuesta positiva	Causa de la Muerte (Si Aplica)	Edad Diagnóstico Enfermedad y edad al morir (si aplica)

Observaciones

CLÁUSULA DE GARANTÍA

Declaro(amos) que la información que suministro(amos) en este documento Solicitud y Declaración de Asegurabilidad para Seguros Individuales de Personas es cierta. Que mi(nuestra) ocupación está permitida por la ley y no ejerzocemos actividades ilícitas o de alto riesgo. Acepto(amos) que esta declaración sea parte integrante del contrato de seguro y que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no asume responsabilidad alguna sino mediante la expedición de la póliza o certificación expresa de cobertura.

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE HISTORIA CLÍNICA Y OTROS:

En cumplimiento de la normatividad vigente, autorizo(amos) a cualquier persona natural o jurídica que haya sido consultada por mi(nosotros) para que suministre a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., copia de mi(nuestra) historia clínica o de cualquier información que ella considere necesaria aún después de fallecido, para la contratación del presente seguro o para la atención de cualquier reclamación que afecte cualquiera de los amparos del mismo.

Autorizo(amos) a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., para intercambiar información con fines estadísticos entre las Compañías aseguradoras o con otra entidad que me (nos encuentre(n) afiliados). Igualmente autorizo(amos) para que consulte y reporte a las centrales de riesgos o cualquier otra entidad autorizada, nuestra información confidencial, que resulte de las operaciones que llevamos a cabo con la póliza y de los demás servicios que surjan de esta relación comercial que declaro(amos) conocer y aceptar en toda s sus partes.

AUTORIZO VOLUNTARIAMENTE QUE INFORMACIÓN DE MIS PÓLIZAS Y/O INFORMACIÓN GENERAL DE SURAMERICANA QUE SEA ENVIADA POR ALGÚN MEDIO ELECTRÓNICO (MENSAJE DE TEXTO AL CELULAR REPORTADO COMO DE MI USO O PROPIEDAD, CORREO ELECTRÓNICO, ENTRE OTROS)

Certifico(amos) que el Asesor me(nos) explicó coberturas y exclusiones del contrato, y la información contenida en la solicitud. Además haber leído, entendido y aceptado los textos incorporados en ésta Solicitud de Seguro.

Firma del Tomador

Aracelis Morales Moyano

Huella Índice Derecho



36488398

Número de Identificación

2015-10-7

Fecha Diligenciamiento AAAAMMDD

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: T.J.: Tarjeta de identidad - C.C.: Cédula de Ciudadanía - C.D.: Carné Diplomático - C.E.: Cédula de Extranjería - PA.: Pasaporte - NIT: Número de Identificación Tributaria - IFE Identificación Fiscal para Extranjeros - SEXO: F: Femenino - M: Masculino - PARENTESCO: PR: Progenitor (Padre- Madre) - CO: Cónyuge - CP: Compañero(a) Permanente - HI: Hijo - FA: Familiar - AM: Amigo ESTADO CIVIL: Soltero C: Casado - V: Viudo - U: Unión Libre - D: Trabajo - O: Otra.

- SURAMERICANA -

**SOLICITUD Y DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD
PARA SEGUROS INDIVIDUALES DE PERSONAS**

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

suramericana



Nueva Inclusión Rehabilitación Modificación Unificación Conversión

Seguro de Vida Seguro Accidentes Personales Enfermedades Graves
 Oficina de Radicación: 2432 Póliza No.: 2015-10-7 Fecha Diligenciamiento Formato AAAAMDD: 2015-10-7 Número de Solicitud: 1242706

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

Tipo de Identificación: T.I. C.C. C.D. C.E. PA. NIT. IFE
 Número de Identificación: 36488398 Razón Social y/o Nombres y Apellidos (Primeros Nombres, luego Apellidos): Aracelis Morales Moyano
 Número de Hijos: 1 Ciudad Correspondencia: Villanueva Departamento Correspondencia: Guagaira Teléfono (Sin indicativo): 3162466440
 Dirección Correspondencia: Calle 7 # 14-28 Barrio Las Delicias Tipo de Dirección: Residencia / Representante Legal Trabajo / Oficina Principal Otra / Persona Contacto

INFORMACIÓN DE INTERMEDIACIÓN

Asesores que participan en el seguro, Indique los datos del Líder Razón Social o Nombre del Asesor (Primeros Nombres, luego Apellidos): Invierta Seguro Código Asesor: 3920 % Participación: 100 Otro Asesor que participe en el seguro Razón Social o Nombre del Asesor (Primeros Nombres, luego Apellidos): Código Asesor: % Participación:

INFORMACIÓN DEL SEGURO

DATOS DE VIDA

Plan-Nombre Producto: Vida Personal Si es Plan Vida Personal para el amparo básico diligencie la siguiente información:
 Crecimiento Anual (Valor Asegurado Amparo Básico y Anexos): 0.0% 1.0% 2.0% 3.0% 4.0% 5.0% 6.0% 7.0% 8.0% Años de Vigencia del Seguro: 22 Años de pago del Seguro: 22 Opción Prima: Prima Nivelada Prima Creciente
 % de Devolución en caso de Sobrevivencia: 0.0% 25% 50% 75% 100% 125%
 % de Devolución en caso de Fallecimiento: 0.0% 25% 50% 75% 100% 125%

Aumento Mensual del Valor Asegurado Vida: 0.0% 0.75% 1.0% 1.5% 2.0% Otro
 Ahorro %: % Pesos: % Dólares: Núm. veces Prima Protección:
 Distribución del Portafolio:
 Suma Fija Según Forma de Pago: % Incremento Anual:

Amparos Vida Individual

	Capital de Respaldo	% Índice Variable
Inicial (Póliza nueva)	52000.000	
Alcanzado (Rehabilitación, Modificación)		
Anexo Cáncer	50000.000	
Enfermedades Graves	0	
Auxilio Accidentes Personales Mayores		
Auxilio de Exequias	<input checked="" type="checkbox"/> NO 7000.000	

Amparos Accidentes Personales

	Capital de Respaldo	% Índice Variable
Muerte Accidental	50000.000	
Invalidez por Accidente	50000.000	
Invalidez por Enfermedad		
Gastos de Curación		
Renta Diaria por Accidente y Hospitalización		

SEGURO DE ENFERMEDADES GRAVES

** Capital de Respaldo

1	
2	
3	
4	

Valor Total Prima Anual:

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Beneficiarios para el Seguro de Vida y Muerte Accidental (Relacionar Adicionales en el campo de Observaciones: Tipo de Identificación, Número de Identificación, Nombres y Apellidos (Primeros Nombres, luego Apellidos), Parentesco con Asegurado y Porcentaje):
 Guillermo Leon Gonzalez Esposo 50%
 Guillermo Alberto Gonzalez Morales Hijo 50%
 Con Derecho a Acrecimiento: SI NO

* Pago por ventanilla

Forma de Pago: Anual Semestral Trimestral Mensual

COBRO BANCARIO Y/O PAGO INDEMNIZACIONES

Requiere Financiación SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.: SI NO

Tipo de Identificación: T.I. C.C. C.D. C.E. PA. NIT. IFE. Número de Identificación: Razón Social y/o Nombres y Apellidos Completos (Primeros Nombres, luego Apellidos):
 Cuenta para débito o pago indemnizaciones: Ahorro Corriente Corporación o Banco: Sucursal: Número de Cuenta:
 Tipo Tarjeta Crédito: Visa Mastercard American Express Diners Credencial. Fecha Vencimiento: Relación del Tomador y Cuentahabiente: Requiere Financiación: SI NO
 Plazo Meses: Valor a Financiar: Nombre Entidad Recaudadora: Referencia No. Pagaré: Firma del Cuentahabiente:
 SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.

*Para la realización de los pagos de sus indemnizaciones, recuerde que usted debe ser único titular de la cuenta. Si su póliza es de vigencia semestral o anual, detalle fecha en que desea el cobro.

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: T.I.: Tarjeta de identidad - C.C.: Cédula de Ciudadanía - C.D.: Carné Diplomático - C.E.: Cédula de Extranjería - PA.: Pasaporte - NIT: Número de Identificación Tributaria - IFE: Identificación Fiscal para Extranjeros - SEXO: F: Femenino - M: Masculino

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y SOLICITANTES

El Seguro de Vida y sus Anexos de Enfermedades Graves, Accidentes Personales, Cáncer, Auxilio Exequias y Auxilio AP Mayores. Solo aplica al primer asegurado - Tomador

Inclusión (I) / Exclusión (E)	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombres y Apellidos (Primero Nombres, luego Apellidos)		Parentesco con Tomador para Enfermedades Graves	Fecha Nacimiento AAAAMMDD
**1	I	CC	36488398	Aracelis Morales Moyano		57-9-5
2						
3						
4						

	Sexo	Estado Civil	Peso en Kg.	Kg. Ganados/Perdidos Último año (+/-)	Estatura en Cms.	Empresa donde trabaja	Ocupación/Cargo/Oficio	Con labor manual que implique riesgo de lesión, amputación y/o aplastamiento S/NO	Ingresos Mensuales por Trabajo
**1	F	C	63		1.65	Iglesia Asambleas De Dios	Pastora Cristiana	NO	1'800.000
2									
3									
4									

PREGUNTAS DE LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

1. ¿Tiene(n), ha(n) tenido o le(s) han diagnosticado: enfermedades cardiovasculares, infarto de miocardio, arritmias, hipertensión arterial, colesterol o triglicéridos altos (tratados con medicamentos), derrame, isquemia o trombosis cerebral, epilepsia, enfisema pulmonar (EPOC), bronquitis crónica, cáncer, leucemia, lupus, tumores malignos, SIDA o VIH positivo, insuficiencia renal, esclerosis múltiple, artritis reumatoidea, diabetes, pancreatitis, enfermedad de la glándula tiroidea (excepto hipotiroidismo), úlcera péptica, colitis, hepatitis B o C, cirrosis, retardo mental, trastornos psiquiátricos, parálisis, deformidades corporales, ceguera, sordera total o parcial, Parkinson, artrosis, pérdida anatómica funcional, enfermedades de la sangre, consume(n) drogas estimulantes, ha(n) estado en tratamiento para alcoholismo o drogadicción? SI NO

2. ¿Alguno de los solicitantes ha tenido enfermedades diferentes a las enunciadas en el numeral 1, fracturas o conmociones cerebrales por las que hayan recibido o estén recibiendo tratamiento médico, tienen programada una intervención quirúrgica en los próximos 6 meses y/o se encuentran en la actualidad bajo estudio médico para el diagnóstico de alguna enfermedad? SI NO

3. En caso de ser mujer, ¿Se ha practicado citología? SI NO ¿El resultado de la última citología presentó alteraciones? SI NO

¿La citología fue practicada hace más de un año? SI NO

En caso que alguna de las personas relacionadas en esta solicitud de seguro conteste positivamente alguna de las preguntas de los numerales 1 y 2 debe diligenciar la siguiente información.

Número Solicitante	Nombre del Médico Tratante	Descripción respuesta positiva	Fecha Primera Consulta Año	Fecha Última Consulta Año

4. ¿Alguno de los solicitantes conduce moto, es piloto de aeronaves y/o practica como profesional o aficionado, ocasional o regularmente deportes tales como: tere, automovilismo, motociclismo, vuelo en cometa, paracaidismo, boxeo, montañismo, vuelo en ultralivianos, planeadores, cometas y/o similares, bungee jumping, puenting, rafting, downhill, buceo y otros deportes denominados de alto riesgo y/o extremos? SI NO

5. ¿Alguno de sus hermanos(as), padre o madre les han diagnosticado algunos de los siguientes padecimientos antes de los 50 años de edad: Enfermedades cardiovasculares (Hipertensión, Infarto, Enfermedad Coronaria), Diabetes, Cáncer de Colon, Cáncer de Recto, Cáncer de Mama? SI NO

En caso que alguna de las personas relacionadas en esta solicitud de seguro conteste positivamente la pregunta 5 debe diligenciar la siguiente información.

Número Solicitante	Parentesco	Descripción respuesta positiva	Causa de la Muerte (Si Aplica)	Edad Diagnóstico Enfermedad y edad al morir (si aplica)

Observaciones

CLÁUSULA DE GARANTÍA

Declaro(amos) que la información que suministro(amos) en este documento Solicitud y Declaración de Asegurabilidad para Seguros Individuales de Personas es cierta. Que mi(nuestra) ocupación está permitida por la ley y no ejerzocemos actividades ilícitas o de alto riesgo. Acepto(amos) que esta declaración sea parte integrante del contrato de seguro y que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no asume responsabilidad alguna sino mediante la expedición de la póliza o certificación expresa de cobertura.

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE HISTORIA CLÍNICA Y OTROS:

En cumplimiento de la normatividad vigente, autorizo(amos) a cualquier persona natural o jurídica que haya sido consultada por mi(nosotros) para que suministre a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., copia de mi(nuestra) historia clínica o de cualquier información que ella considere necesaria aún después de fallecido, para la contratación del presente seguro o para la atención de cualquier reclamación que afecte cualquiera de los amparos del mismo.

Autorizo(amos) a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., para intercambiar información con fines estadísticos entre las Compañías aseguradoras o con otra entidad que me (nos encuentre(n) afiliados). Igualmente autorizo(amos) para que consulte y reporte a las centrales de riesgos o cualquier otra entidad autorizada, nuestra información confidencial, que resulte de las operaciones que llevamos a cabo con la póliza y de los demás servicios que surjan de esta relación comercial que declaro(amos) conocer y aceptar en toda s sus partes.

AUTORIZO VOLUNTARIAMENTE QUE INFORMACIÓN DE MIS PÓLIZAS Y/O INFORMACIÓN GENERAL DE SURAMERICANA QUE SEA ENVIADA POR ALGÚN MEDIO ELECTRÓNICO (MENSAJE DE TEXTO AL CELULAR REPORTADO COMO DE MI USO O PROPIEDAD, CORREO ELECTRÓNICO, ENTRE OTROS)

Certifico(amos) que el Asesor me(nos) explicó coberturas y exclusiones del contrato, y la información contenida en la solicitud. Además haber leído, entendido y aceptado los textos incorporados en ésta Solicitud de Seguro.

Firma del Tomador

Aracelis Morales Moyano

Huella Índice Derecho



36488398

Número de Identificación

2015-10-7

Fecha Diligenciamiento AAAAMMDD

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: T.J.: Tarjeta de identidad - C.C.: Cédula de Ciudadanía - C.D.: Carné Diplomático - C.E.: Cédula de Extranjería - PA.: Pasaporte - NIT: Número de Identificación Tributaria - IFE Identificación Fiscal para Extranjeros - SEXO: F: Femenino - M: Masculino - PARENTESCO: PR: Progenitor (Padre- Madre) - CO: Cónyuge - CP: Compañero(a) Permanente - HI: Hijo - FA: Familiar - AM: Amigo ESTADO CIVIL: Soltero C: Casado - V: Viudo - U: Unión Libre - D: Trabajo - O: Otra.

- SURAMERICANA -

Número solicitud
8273784

- Nueva
 Inclusión
 Unificación
 Rehabilitación
 Modificación
 Conversión

Fecha llegada Cia.	Oficina de Radicación	Póliza No.	Fecha Diligenciamiento
2016/10/31 10:39 AM	2432		2016/10/31
Fecha inicio de vigencia	Tipo de Duración	Duración de la Vigencia	Fecha Vencimiento Póliza
2016/10/31	D	365	2017/10/31

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

Tipo de Identificación	Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Celular
CEDULA	36488398	ARACELIS		MORALES	MOYANO	3162466440

Lugar	Dirección	Teléfono	Ciudad	E-mail	Dir. de Cobro
Trabajo	CL 12 # 11 131	7772664	7054 VALLEDUPAR (CESAR)	guilego_@hotmail.com	<input type="radio"/>
Residencia	CL 7 # 14 28 BRR LAS DELICIAS	7772664	7180 VILLANUEVA (GUAJIRA)	guilego_@hotmail.com	<input checked="" type="radio"/>
Otro					<input type="radio"/>

Leyenda Adicional Tomador

INFORMACIÓN DE ASESORES

Asesores que participan en el seguro, indique los datos del Líder, Razón Social o nombre del Asesor (Nombres y Apellidos)	Código Asesor	Asesor Líder	% Participación
INVIERTA SEGURO LTDA	3920	■	100

INFORMACIÓN DEL SEGURO DATOS DE VIDA

Seguros de Vida

¿ Por cuántos años estará asegurado?

¿ Por cuántos años pagará el seguro?

Valor asegurado inicial(Póliza Nueva)

Alcanzado (Renovación,Modificación)

Crecimiento anual del valor asegurado

Opción de prima Prima nivelada Prima creciente

% Devolución de primas al final del periodo contratado

% Devolución de primas por fallecimiento

En caso de Enfermedad

Capital de respaldo

Invalidez por Enfermedad

Anexo Cancer

Enfermedades graves

Accidentes Personales Complementario

En caso de accidente

Capital de respaldo

Muerte Accidental

Invalidez por Accidente

Gastos de Curación

Renta Diaria

Auxilio de Exequias SI NO

Fondo	Suma fija Según Forma de Pago	%Incremento Anual	Num. Veces Prima Protección	Distribución del portafolio	% Pesos	% Dólares
			0		0	0

COBRO BANCARIO

Medio de pago Caja Suramericana Cobro Bancario Nómina

Forma de pago: Anual Semestral Trimestral Mensual

Tipo de identificación CEDULA	Número de identificación C36488398	Primer Nombre ARACELIS	Segundo Nombre	Primer Apellido MORALES	Segundo Apellido MOYANO
Relación del Tomador y Cuentahabiente	Teléfono Cuentahabiente	Tipo teléfono Cuentahabiente <input type="radio"/> Residencia <input type="radio"/> Trabajo <input type="radio"/> Otro	Código de Ciudad	Ciudad	

Cuenta Débito Ahorros Corriente Tarjeta de crédito

Fecha de Pago AAAA/MM/DD 2016/11/20

Cod Banco 5007	Corporación o Banco RECAUDO EN LINEA	Número de cuenta o tarjeta de crédito 7777777777	Código Empleado / Asesor
-------------------	---	---	--------------------------

Tipo Tarjeta de Crédito Visa American Express Credencial Diners Mastercard

Fecha de Vencimiento Tarjeta de Crédito

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

Inclusión (I) Exclusión (E)	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Fecha de Nacimiento
<input checked="" type="radio"/> I <input type="radio"/> E	CEDULA	36488398	ARACELIS		MORALES	MOYANO	1957/09/05

Sexo	Peso en Kg	Kg Ganados / Perdidos en el último año (+/-)	Estatura en Cms.	Empresa donde trabaja	Ocupación / Cargo / Oficio	Ingresos mensuales por trabajo
F	63.0		165	Iglesia asamblea de dios	INDEPENDIENTE	1800000

Código del gestor	Nombre del gestor

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO (Recuerde informar si los beneficiarios son con derecho a acrecimiento)

Tipo de Identificación	Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido

Tipo de beneficiario	Parentesco con el asegurado	Porcentaje
GRATUITO		100

Observaciones
guillermo leon gonzalez (esposo) 50% GUILLERMO alberto GONZALEZ (hijo) 50%

Declaración de asegurabilidad

Si existiese reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por SURAMERICANA, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas

Declaro que tengo o he tenido y/o me han diagnosticado:

<input type="checkbox"/> Valvulopatías	<input type="checkbox"/> Infarto del miocardio	<input type="checkbox"/> Arritmias	<input type="checkbox"/> Hipertensión arterial	<input type="checkbox"/> Colesterol (tratado con medicamentos)
<input type="checkbox"/> Triglicéridos altos (tratados con medicamentos)	<input type="checkbox"/> Derrames	<input type="checkbox"/> Isquemia o trombosis cerebral	<input type="checkbox"/> Epilepsia	<input type="checkbox"/> Enfisema (EPOC)
<input type="checkbox"/> Bronquitis crónica	<input type="checkbox"/> Cáncer	<input type="checkbox"/> Leucemia	<input type="checkbox"/> Lupus	<input type="checkbox"/> Tumores malignos
<input type="checkbox"/> SIDA o VIH positivo	<input type="checkbox"/> Insuficiencia renal	<input type="checkbox"/> Esclerosis múltiple	<input type="checkbox"/> Artritis reumatoidea	<input type="checkbox"/> Diabetes
<input type="checkbox"/> Pancreatitis	<input type="checkbox"/> Enfermedad de la glándula tiroides	<input type="checkbox"/> Úlcera péptica	<input type="checkbox"/> Colitis	<input type="checkbox"/> Hepatitis B o C
<input type="checkbox"/> Cirrosis	<input type="checkbox"/> Retardo mental	<input type="checkbox"/> Trastornos psiquiátricos	<input type="checkbox"/> Parálisis	<input type="checkbox"/> Deformidades corporales
<input type="checkbox"/> Ceguera	<input type="checkbox"/> Sordera total o parcial	<input type="checkbox"/> Parkinson	<input type="checkbox"/> Artrosis	<input type="checkbox"/> Pérdida anatómica funcional
<input type="checkbox"/> Enfermedades de la Sangre	<input type="checkbox"/> Enfermedad coronaria	<input type="checkbox"/> Aneurisma	<input type="checkbox"/> Trasplantes	<input type="checkbox"/> Reemplazos articulares
<input type="checkbox"/> Síndrome de Down	<input type="checkbox"/> Asma (siempre y cuando el asma haya sido diagnosticado posterior a los 5 años)			

Consumo: Drogas estimulantes

He estado en tratamiento para: Alcoholismo o Drogadicción ?

SI NO

¿Alguno de los solicitantes ha tenido enfermedades diferentes a las enunciadas en el numeral 1, fracturas o conmociones cerebrales por las que hayan recibido o estén recibiendo tratamiento o control médico o tienen programada una intervención quirúrgica en los próximos 6 meses y/o se encuentran en la actualidad bajo estudio médico para el diagnóstico de alguna enfermedad?

SI NO

¿Se ha practicado citología?

SI NO

¿El resultado de la última citología presentó alteraciones?

SI NO

¿La citología fue practicada hace más de un año?

SI NO

¿Alguno de los solicitantes:

- | | | |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Toreo | <input type="checkbox"/> Conduce moto | <input type="checkbox"/> Es piloto de aeronaves y/o practica como profesional o aficionado, ocasional o regularmente deportes tales como: |
| <input type="checkbox"/> Boxeo | <input type="checkbox"/> Automovilismo | <input type="checkbox"/> Motociclismo |
| <input type="checkbox"/> Bungee Jumping | <input type="checkbox"/> Montañismo | <input type="checkbox"/> Vuelo en cometa |
| <input type="checkbox"/> Otros deportes denominados de alto riesgo y/o extremos | <input type="checkbox"/> Puenting | <input type="checkbox"/> Planeadores |
| | <input type="checkbox"/> Rafting | <input type="checkbox"/> Downhill |
| | | <input type="checkbox"/> Paracaidismo |
| | | <input type="checkbox"/> Cometas y/o similares |
| | | <input type="checkbox"/> Buceo |

SI NO

Historia del grupo familiar

¿Alguno de sus hermanos (as), padre o madre les han diagnosticado algunos de los siguientes padecimientos antes de los 50 años de edad: Enfermedades Cardiovasculares (Hipertensión, Infarto, Enfermedad Coronaria), Diabetes, Cáncer de Colón, Cáncer de recto y Cáncer de mama?

SI NO

Información Adicional

CLÁUSULA DE GARANTÍA:

Declaro que gozo de buena salud y que la información que suministro en este documento (SOLICITUD PARA SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL y Declaración de Asegurabilidad) es cierta. Que mi ocupación está permitida por la ley, no he ejercido, no ejerzo ni ejerceré actividades ilícitas ni de alto riesgo .

Acepto que estas declaraciones sean parte integrante del contrato de seguro y que Suramericana no asume responsabilidad alguna sino mediante la expedición de la póliza o certificación expresa de la cobertura.

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE HISTORIA CLÍNICA Y OTROS:

En cumplimiento de la normatividad vigente, autorizo a cualquier persona natural o jurídica que haya sido consultada por mí para que suministre a Seguros de Vida Suramericana S.A. copia de mi historia clínica o de cualquier información que ella considere necesaria para la contratación del presente seguro o para la atención de cualquier reclamación que afecte cualquiera de los amparos del mismo.

Autorizo a Seguros de Vida Suramericana S.A. para intercambiar información con fines estadísticos, entre las Compañías aseguradoras o con otra entidad a que me encuentre afiliado.

Igualmente autorizo para que consulte y reporte a las centrales de riesgos o a cualquier otra entidad autorizada, nuestra información confidencial, que resulte de las operaciones que llevemos a cabo con la póliza y de los demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaro conocer y aceptar en todas sus partes.

Autorizo voluntariamente que información de mis pólizas y/o información general de Suramericana me sea enviada por algún medio electrónico (Mensaje de texto al celular reportado como de mi uso o propiedad, correo electrónico, entre otros).

DEPÓSITO PROVISIONAL

Autorizo a Seguros de Vida Suramericana S.A. para descontar de mi nómina o de mis comisiones, la suma que sea mayor entre los gastos de expedición y el valor del anticipo establecido en las políticas de la compañía, si esta solicitud se tramita sin depósito provisional y el asegurado no cubre la primera prima dentro del periodo de gracia.

SI NO



Medellín, 19 de junio de 2020

Señor(a)

Guillermo León Gonzalez - Guillermo Alberto Gonzalez

CL 7 # 14 28

Teléfono: 7772664

guilego_@hotmail.com

Villanueva

Asunto: Respuesta a la reclamación 0810089007404 del Seguro (Prorrogado) No. 081003860695.

Tomador: Aracelis Morales Moyano

Reciban un cordial saludo. Agradecemos de antemano su atención y su tiempo para la presente comunicación. En respuesta a la reclamación relacionada con el fallecimiento de la señora Aracelis Morales Moyano el día 09/01/2020; desafortunadamente debemos informarles que concluido el estudio de su caso, en Seguros de Vida Suramericana S.A. no podremos atender de manera favorable su solicitud.

De acuerdo con lo anterior, la asegurada no declaró de manera exacta y completa, los hechos o circunstancias que le permitían a Seguros de Vida Suramericana S.A. conocer el riesgo que estaba asumiendo. En su caso, a través de la historia clínica suministrada de Clínica del Cesar indica "Cáncer de mama izquierda con cuadrantectomía hace 9 años con metástasis osea columna cervical con quimioterapia y radioterapia implante cervical hace 4 años" hemos detectado que, antes de contratar y suscribir el seguro el día 31/10/2016 con nuestra compañía, el estado de salud de la señora Aracelis Morales Moyano no era normal; lo cual no nos fue informado en la declaración de asegurabilidad que la asegurada tuvo a bien diligenciar.

Esta circunstancia produce la nulidad del contrato de seguro, según lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio. Como consecuencia de lo anterior, el contrato de seguro referido en el asunto es nulo, por lo que ningún evento que haya ocurrido o llegase a ocurrir tendrá cobertura bajo el mismo.

Por tal motivo nos vemos obligados a negar su petición

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888.

Atentamente,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Guillermo", written over a light blue rectangular background.

GERENCIA DE PROCESOS Y EXPERIENCIA
Seguros de Vida Suramericana S.A.
Medellín

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA NIT 890.903.790-5

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Señor(a)
Guillermo León Gonzalez - Guillermo Alberto Gonzalez
CL 7 # 14 28
Teléfono: 7772664
guilego_@hotmail.com
Villanueva,

App disponible en:  

SegurosSura:   

segurossura.com.co



CLINICA DEL CESAR S.A.

NIT: 892300979

EPICRISIS N°177920

0931

PACIENTE: ARACELIS MORALES MOYANO

IDENTIFICACIÓN: 36488398

SEXO: Femenino FEC.NACIMIENTO: 05/09/1957 12:00:00 a.m. EDAD: 62 Años \ 4 Meses \ 4 Días

ESTADO CIVIL: Casado

DIRECCIÓN: CARRERA 9 # 18 - 82

TELÉF:

PROCEDENCIA: VILLANUEVA

OCUPACIÓN: OTROS EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

ENTIDAD: 314 - EPS SANITAS CONTRIBUTIVO

TIPO RÉGIMEN: Contributivo

NIVEL: CONTRIBUTIVO RANGO 1

NOMBRE ACUDIENTE:

TEL. DEL ACUDIENTE:

DIRECCIÓN ACUDIENTE:

FEC. INGRESO: 31/12/2019 10:33:31 a.m.

INGRESO: 229375

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS

SERVICIO DE EGRESO Medicina_Interna

FECHA EGRESO: 09/01/2020 06:36 p.m.

ESTADO PACIENTE: MUERTO

MOTIVO DE CONSULTA

" HACE 15 DIAS VOMITO TODO, ME SIENTO DEBIL"INGRESA EN SEG POR MI CX GENERAL ONCOLOGIA CON DX1. Colestasis 2. CA mama con MTS osea y hepatica multiples 3. Estreñimiento cronico NAC EN PACIENTE INMUNOSUPRIMIDO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE FEMENINO DE 62 AÑOS, CON ANTECEDENTE DE CA DE MAMA IZQUIERDO CON REQUERIMIENTO DE CUADRANTECTOMIA HACE 9 AÑOS, METASTASIS OSEA DE COLUMNA CERVICAL QUINE RECIBIO MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA, IMPLANTE CERVICAL HACE 4 AÑOS. HIPOCONDRIO DERECHO, ASOCIADO A EPISODIO EMETICOS, CON INTOLERANCIA DE VIA ORAL, TINTE ICTERICO DE ESCLERAS, ASTENIA, ADINAMIA, INAPETENCIA, DESVANECIMIENTO, POR LO CUAL CONSULTA. SE ACLARA ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE FEMENINO DE 62 AÑOS, CON ANTECEDENTE DE CA DE MAMA IZQUIERDO CON REQUERIMIENTO DE CUADRANTECTOMIA HACE 9 AÑOS, METASTASIS OSEA DE COLUMNA CERVICAL QUINE RECIBIO MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA, IMPLANTE CERVICAL HACE 4 AÑOS. CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 15 DIAS DE EVOLUCION POR PRESENTAR DOLOR ABDOMINAL LOCALIZADO EN EPIGASTRIO, FLANCO DERECHO, ASOCIADO A EPISODIO EMETICOS, CON INTOLERANCIA DE VIA ORAL, TINTE ICTERICO DE ESCLERAS, ASTENIA, ADINAMIA, INAPETENCIA, DESVANECIMIENTO, POR LO CUAL CONSULTA.

REVISIÓN DE SISTEMA

DISNEA Y DOLOR EN EL PECHO

ESTADO INGRESO:

PACIENTE QUIEN INGRESA A LA UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIO, CONSCIENTE, DESORIENTADA, TRANQUILA, NO RESPONDE CORRECTAMENTE EL INTERROGATORIO, OLVIDA DETALLE DE SU EVOLUCION, CON REGULAR PATRON VENTILATORIO, CON OXIGENO HUMEDO CON CANULA NASAL = CCC: NORMOCEFALA, PUPILAS ISOCORICAS, NORMO REACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ICTERICAS, MUCOSAS SEMIHUMEDAS, CUELLO SIMETRICO, SIN MASAS, SIN INGURGITACION YUGULAR = TORAX: SIMETRICO, SIN DEFORMIDAD EN EL MOMENTO SIN TIRAJES INTERCOSTALES = PULMONES: CON DISMINUCION DE LOS RUIDOS RESPIRATORIOS EN AMBAS BASES PULMONARES, SE AUSCULCA RONCUS EN AMBOS CAMPOS PULMONES = CORAZON: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, BIEN TIMBRADOS, UNICOS, NO TAQUICARDICOS Y SIN SOPLOS = ABDOMEN: DISTENDIDO, CON RESISTENCIA A LA PALPACION EN LA REGION SUPERIOR ABDOMINAL, PERO DEPRESIBLE CON PERISTALSIS ++, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL = EXTREMIDADES: SIMETRICAS, CON BUENA PERFUSION DISTAL, MOVILIZA LAS 4 EXTREMIDADES = SNC: CONSCIENTE, ALGO DESORIENTADA, SIN FOCALIZACION NEUROLOGICA

ANTECEDENTES:

CA DE MAMA CON METASTASIS OSEA Y HEPATICA

EXAMEN FÍSICO

PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, CONSCIENTE TORAX SIMETRICO, NORMOEXPANDIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN AGREGADOS PULMONARES, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CON CICATRIZ EN LINEA MEDIOESTERNAL ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, DOLOR EN HIPONDRIO DERECHO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, PERISTALSIS POSITIVAS SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE NORMOCEFALO, PUPILAS NORMOREACTIVAS, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDAS, ESCLERAS ICTERICAS CUELLO SIMETRICO, MOVIL, SIN ADENOPATIAS NO VALORADO EXTREMIDADES SIMETRICAS, SIN EDEMA, PULSOS PRESENTES 130,000080,000017,000036,000080,000000,0000Regulares condiciones generales TA: 130/80mmHg FC 80XMIN FR 18XMIN SO2 98%. Normocéfalo, mucosas húmedas Cuello móvil no IY.CP: RsCsRs PULMONES CON ROCOS Y CREPITANTES ABD: blando, levemente distendido, con dolor en hipocondrio derecho, no irritación peritoneal. EXT: no edemas, simétricas SNC: Consciente, fuerza muscular preservada, con tendencia a la somnolencia pero alerta al llamado 0,0000

EVOLUCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y JUSTIFICACIÓN DE INDICACIONES TERAPEUTICAS:

RESULTADO EXAMEN:

LABS: ALB 3.1 BT: 6.1 BD 3.9 LEU 8970 NEU 6620 HB 11.4 PLAQ 314.000

CREATININA RESUL: 0.58

FA 1075 - HEPATITIS C NO REACTIVO - GGT 293 - HEPATITIS B NO REACTIVO.

TC DE ABDOMEN. MULTIPLES METASTASIS HEPATICAS

TC DE CRANEO SIMPLE: IMPRESIONA LESION METASTASICA TEMPORAL DERECHA HIPODENSE. ECCARDIOGRAMA TRANSTORACICO

PORTATIL CONCLUSIONES: - VENTRICULO IZQUIERDO NO DILATADO, NO HIPERTROFICO, CONTRACTILIDAD GLOBAL Y SEGMENTARIA

CONSERVADA ON FUNCION SISTOLICA NORMAL FE (SIMPSON BP): 61%.-FUNCION DIASTOLICA DEL VENTRICULO IZQUIERDO CONSERVADA.-

AURICULA DERECHA NO DILATADA.- AURICULA IZQUIERDA NO DILATADA.- VENTRICULO DERECHO NO DILATADO CON FUNCION SISTOLICA

CONSERVADA (TAPSE: 2.5CM).- INSUFICIENCIA MITRAL LEVE FUNCIONAL.- INSUFICIENCIA TRICUSPIDEA LEVE CON PRESION SISTOLICA DE LA

ATERIA PULMONAR: 10 MMHG.- VENA CAVA INFERIO NO DILATADA.- NO SE OBSERVA DERRAME PERICARDICO.

BILIRRUBINA T 5.23 BD .82 BI 1.41 GOT 132 GPT 145 VIH NO REACTIVO

RESULTADO PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS:

- HEMOGRAMA LTOS 8,9, LFTOS 14,3, NFLOS 73,8, HB 11,4, HTO 33,9, PLAQUETAS 314,000

CREATININA 0,5, BUN 14,3 (FUNCION RENAL NORMAL)

- LDH 1835, GLICEMIA 76 MG/L, BILIRRUBINA TOTAL 6,1, B DIRECTA 3,9, B INDIRECTA 2,9, TGO 188, TGP 137 (BILIRRUBINAS Y TRANSAMINASAS ELEVADA)

- PROTEINAS TOTALES 5,5, ALBUMINA 3,1

POTASIO 4,1, SODIO 139, CLORO 107,4 (ELECTROLITOS NORMALES)

- UROANALISIS BACTERIAS ++, LTOS 6-8 XCP, HEMATIES 2-4 XCP, NITRITOS POSITIVO



CLINICA DEL CESAR S.A.

NIT: 892300979

EPICRISIS N°177920

- ECOGRAFÍA DE ABDOMEN TOTAL: COLELITIASIS, ESTEATOSIS HEPATICA DIFUSA
 REPORTE DE PARACLINICOS:

ECCARDIOGRAMA TRANSTORACICO PORTATIL

CONCLUSIONES:

- VENTRICULO IZQUIERDO NO DILATADO, NO HIPERTROFICO, CONTRACTILIDAD GLOBBAL Y SEGMENTARIA CONSERVADA ON FUNCION SISTOLICA NORMAL FE (SIMPSON BP): 61%
- FUNCION DIASTOLICA DEL VENTRICULO IZQUIERDO CONSERVADA
- AURICULA DERECHA NO DILATADA
- AURICULA IZQUIEDA NO DILATADA
- VENTRICULO DERECHO NO DILATAO CON FUNCION SISTOLICA CONSERVADA (TAPSE: 2.5CM)
- INSUFICIENCIAMITRAL LEVE FUNCIONAL
- INSUFICIENCIA TRICUSPIDEA LEVE CON PRESION SISTOLICA DE LA ATERIA PULMONAR: 10 MMHG
- VENA CAVA INFERIO NO DILATADA
- NO SE OBSERVA DERRAME PERICARDICO.

BILIRRUBINA T 5.23 BD ..82 BI 1.41 GOT 132 GPT 145 VIH NO REACTIVO.
 CH L8.97 N 6,62 LIN 1.28HB11,4 HTO33 PLA314 LDH 1835 PROTEINAS TOTALES5.5 GLO2.3 ALB 3.1
 BT: 6.1 BD 3.9 CLORO 107 POTASIO 4,11 SODIO 139 PARCIALDE ORINA NITRITOS POSITIVOS BAC++
 CREATININA Resul: 0.58 BUN 14.3 ECG NO LESIOMN DE CORRIENTE GASES PH 7.43 PCO2 27 NPO2 98 HCO3 17.9
 FA 1075 - HEPATITIS C NO REACTIVO - GGT 293 - HEPATITIS B NO REACTIVO. GOT 188 GPT137
 C ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL COLECTASIS ESTEATOSIS HEPATICA DIFUSA MODIFICACIONES PROPIAS DE COLECISTECTOMIA
 TC DE ABDOMEN. MULTIPLES-METASTASIS HEPATICAS.
 CH L8.97 N 6,62 LIN 1.28HB11,4 HTO33 PLA314 LDH 1835 PROTEINAS TOTALES5.5 GLO2.3 ALB 3.1 BT: 6.1 BD 3.9 CLORO 107 POTASIO
 4,11 SODIO 139 PARCIALDE ORINA NITRITOS POSITIVOS BAC++CREATININA Resul: 0.58 BUN 14.3 ECG NO LESIOMN DE CORRIENTE GASES
 PH 7.43 PCO2 27 NPO2 98 HCO3 17.9FA 1075 - HEPATITIS C NO REACTIVO - GGT 293 - HEPATITIS B NO REACTIVO. GOT 188 GPT137C
 ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL COLECTASIS ESTEATOSIS HEPATICA DIFUSA MODIFICACIONES PROPIAS DE COLECISTECTOMIATC DE
 ABDOMEN. MULTIPLES METASTASIS HEPATICAS.
 HEMOGRAMA : WC 11.83 N#1.04 HB:10 HTO :30 PLQ :352.000 GLICEMIA :63 CL 108 POTASIO :3.91 SODIO 144

TRATAMIENTO RECIBIDO:

PACIENTE FEMENINO DE 62 AÑOS, CON ANTECEDENTE DE CA DE MAMA IZQUIERDO CON REQUERIMIENTO DE CUADRANTECTOMIA HACE 9 AÑOS, METASTASIS OSEA DE COLUMNA CERVICAL QUINE RECIBIO MANEJO CON QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA, IMPLANTE CERVICAL HACE 4 AÑOS. HIPOCONDRIO DERECHO, ASOCIADO A EPISODIO EMETICOS, CON INTOLERANCIA DE VIA ORAL, TINTE ICTERICO DE ESCLERAS, ASTENIA, ADINAMIA, INAPETENCIA, DESVANECIMIENTO, POR LO CUAL CONSULTA. AL EXAMEN FISICO PACIENTE LUCE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, DESHIDRATADA, TINTE ICTERICO, TOLERANCIA DE OXIGENO AMBIENTE, CON DOLOR ABDOMINAL EN HIPONDRIO DERECHO Y EPIGASTRIO. APORTA ECPGRAFIA DE ABDOMEN: LESION HEPATICA SOLIDAS PROCESO INFILTRATIVO. SE SOLICITA LABORATORIOS, VALORACION POR CIRUGIA GENERAL SE EXPLICA A PACIENTE Y FAMILIAR REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

CONDICIONES SALIDA:

FELLECIDIA

INDICACIONES DEL PACIENTE A LA SALIDA:

SE ENTREGA A LOS FAMILIARES

JUSTIFICACIÓN MUERTE:

PACIENTE QUIEN PRESENTA DISFICULTAD RESPIRATORIA , CON RESPIRACION CON PERIODOS DE APNEA, POR LO QUE SE LE COLOCA VENTILACION CON MASCARA VENTURY Y POSTERIORMENTE HACE PARO CARDIORRESPIRATORIO , QUE POR SU ESTADO TERMINAL DE SU PATOLOGIA DE BASE CA DE MAMA CON METASTASIS , OSEA, HEPATICA , FALLECIENDO A ESO DE LAS 18: 15 HRS

DIAGNÓSTICOS DE INGRESO

CODIGO Y NOMBRE	HC
C503 - TUMOR MALIGNO DEL CUADRANTE INFERIOR INTERNO DE LA MAMA	
C509 - TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA	
J159 - NEUMONIA BACTERIANA, NO ESPECIFICADA	
J188 - OTRAS NEUMONIAS, DE MICROORGANISMO NO ESPECIFICADO	
J189 - NEUMONIA, NO ESPECIFICADA	
J960 - INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA	
R060 - DISNEA	
R104 - OTROS DOLORS ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS	
R11X - NAUSEA Y VOMITO	

DIAGNÓSTICOS DE EGRESO

CODIGO Y NOMBRE	HC
C509 - TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA	
E881 - LIPODISTROFIA, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE	
I461 - MUERTE CARDIACA SUBITA, ASI DESCRITA	
J159 - NEUMONIA BACTERIANA, NO ESPECIFICADA	

MEDICAMENTOS

CÓDIGO	NOMBRE	HC

**CLINICA DEL CESAR S.A.**

NIT: 892300979

EPICRISIS N°177920

MX7012	GLUTAPAK 10	<input type="checkbox"/>
MX388	AMPICILINA + SULBACTAM 1.5 G VITALIS S.A	<input type="checkbox"/>
MX4603	CLARITROMICINA TABLETAS RECUBIERTAS 500 MG	<input type="checkbox"/>
MX1132	CLORURO DE POTASIO AMP X 10 ML-ROPSOHN	<input type="checkbox"/>
MX1308	DEXABLAS 8MG /2ML SOLUCION INYECTABLE+ DEXAMETASONA 8MG/2 ML	<input type="checkbox"/>
MX1443	DIPIRONA SODICA 2.5 G/5 ML SOLUCIÓN INYECTABLE	<input type="checkbox"/>
DM1588	EQUIPO EXTENSOR DE ANESTESIA-BAXTER	<input type="checkbox"/>
MX4910	ESPIRONOLACTONA * 25 MG TABLETAS	<input type="checkbox"/>
MX1851	FUROSEMIDA SOLUCION INYECTABLE 20 MG/2ML	<input type="checkbox"/>
MX4879	FUROSEMIDA 40 MG TABLETAS GENFAR	<input type="checkbox"/>
MX1962	GLUCONATO DE CALCIO 10%/10ML SOLUCION INYECTABLE	<input type="checkbox"/>
MX4451	CLENOX X 40MG JERINGA PERLLENADA	<input type="checkbox"/>
MX4312	CLENOX X 60 MG JERINGA PRELLENADA	<input type="checkbox"/>
MX2048	HIDROCORTISONA 100 MG AMP FEPARVI	<input type="checkbox"/>
MX2092	HIOSCINA N-BUTILBROMURO-DIPIRONA AMP-VITALIS	<input type="checkbox"/>
MX5803	IOPRAMIDA 768.86MG SOLUCION INYECTABLE X 50ML	<input type="checkbox"/>
DM5743	JERINGA DESECHABLE MARCA - MC (TOMOGRFO)	<input type="checkbox"/>
MX2354	INYECCION DE LACTATO DE RINGER	<input type="checkbox"/>
MX4445	LACTULAX JARABE	<input type="checkbox"/>
MX2625	METOCLOPRAMIDA 10 MG AMP-COLPHARMA	<input type="checkbox"/>
MX5009	OMEPRAZOL 20 MG CAPSULAS	<input type="checkbox"/>
MX2935	OMEPRAZOL 40 MG INFUSION I.V.	<input type="checkbox"/>
MX3049	PIPERACILINA -TAZOBACTAM 4.5 GR AMP	<input type="checkbox"/>
MX3214	RANITIDINA 50 MG/2 ML AMP	<input type="checkbox"/>
MX3443	SOLUCION SALINA 0.9% X 500 ML-BAXTER	<input type="checkbox"/>
MX3444	SOLUCION SALINA 0.9% X 100 ML-BAXTER	<input type="checkbox"/>
MX3447	SOLUCION SALINA 0.9% X 250 ML-BAXTER	<input type="checkbox"/>
MX5290	SOLUCION SALINA AL 0.9 % * 50 ML BAXTER	<input type="checkbox"/>
MX4087	VANCOMICINA 500 MG POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE	<input type="checkbox"/>

ALMANZA BERRIO ORLANDO LENIN
RM:20-284
MEDICINA INTERNA

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

 La salud
 es de todos

CONFIDENCIAL

Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993.

 Clínica Vital Cesár
 Certificados
 Estadísticas Vitales DANE

 NÚMERO DEL CERTIFICADO
 DE DEFUNCIÓN

72220191 - 3

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL
LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento

Casar

Municipio

Valledupar

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Cabecera municipal

 Centro poblado: _____

 Rural disperso

Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN
 Fetal

 No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Año

 Mes

 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Hora

 Minutos

 Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
 Masculino

 Femenino

 Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido Morales

Segundo apellido Moyano

Primer nombre Aracelis

Segundo nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
 Registro civil Tarjeta de identidad Cédula de ciudadanía Sin información

 Cédula de extranjería Pasaporte Otro: ¿Cuál? _____

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

36 488 398

PROBABLE MANERA DE MUERTE
 Natural Violenta

 En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO
 1. Indígena

 2. Gitano(a) o Rom

 4. Palenquero(a) de San Basilio

 6. Ningún grupo étnico

¿A cuál pueblo indígena pertenece? _____

 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

Rodríguez

Segundo apellido

Vasquez

Primer nombre

Pedro

Segundo nombre

German

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 Cédula de ciudadanía

 Cédula de extranjería

 Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

77013359

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
 Médico

 Enfermero(a)

 Auxiliar de enfermería

 Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

0931

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento:

Casar

Municipio:

Valledupar

 Año

 Mes

 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Pedro Rodríguez

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION NACIONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.488.398**

MORALES MOYANO

APELLIDOS

ARACELIS

NOMBRES

[Signature]
 FIRMA

LIBLO




INDICE DERECHO

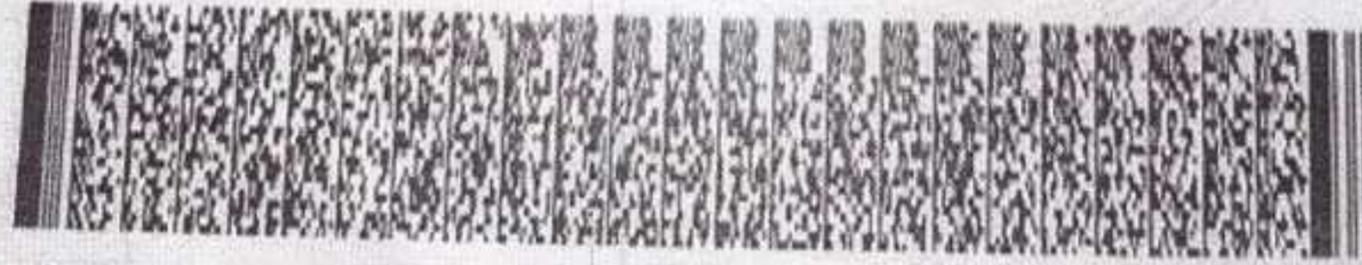
FECHA DE NACIMIENTO **05-SEP-1957**

SONSON
 (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. BH SEXO

09-SEP-1977 **AGUSTIN CODAZZI**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1200100-00158297-F-0036488398-20090602 0012075797A 1 7790004399